

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 010-2021-2-3376-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA**

**“SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE
AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS, POR EL AÑO 2020”**

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2021

TOMO I DE IV

**31 DE AGOSTO DE 2021
LIMA - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”**



0001

INFORME CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-3376-SCE

**“SERVICIO DE SEGUROS GENERALES PARA BIENES DE AYUDA HUMANITARIA
ALIMENTARIOS, POR EL AÑO 2020”
PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ENERO DE 2021**

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil, en adelante “entidad” corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-3376-2021-001, mediante Oficio n.° 026-2021-INDECI/3.0 de 7 de junio de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.



2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la planificación de las necesidades, la previsión de disponibilidad presupuestal, así como las contrataciones del servicio de seguros generales para bienes de ayuda humanitaria alimentarios, por el año 2020, se desarrollaron conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a los procesos de planificación de las necesidades, previsión de disponibilidad presupuestal y contrataciones del servicio de seguros generales para bienes de ayuda humanitaria alimentarios, que correspondía prestarse mínimo para un periodo anual, del 29 de marzo de 2020 al 29 de marzo de 2021.



En dicho contexto, se advierte que en el Presupuesto Institucional de Apertura 2020 aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 275-2019-INDECI de 26 de diciembre de 2019, no se incluyeron créditos presupuestarios necesarios para la contratación del servicio de seguros generales por el periodo anual antes señalado, ni se programó en el Plan Anual de Contrataciones 2020 aprobado con Resolución Jefatural n.° 014-2020-INDECI de 17 de enero de 2020, hechos que conllevaron a sucesivos desabastecimientos inminentes de dicho servicio a partir del mediodía del 29 de marzo de 2020, cuando culminó la vigencia del Contrato n.° 017-2019-INDECI, limitando la continuidad del servicio por un periodo anual, dando lugar a la

Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por noventa días, del medio día del 29 de marzo de 2020 hasta el mediodía del 27 de junio de 2020.

Durante el periodo que se cobeturo el servicio con la citada Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI, la Entidad no concretó las gestiones necesarias para llevar a cabo la contratación anual; no obstante que el literal c) del artículo 100 concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la situación de desabastecimiento inminente faculta a la Entidad a contratar servicios por contratación directa a través de acciones inmediatas y solo por el tiempo necesario para resolver dicha situación, y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; pese a ello, se procedió a través de la Orden de Servicio n.º 000504 de 2 de julio de 2020, a contratar el citado servicio por seis (6) días, desde el mediodía del 27 de junio hasta el 3 de julio de 2020 por S/ 33 904.89; por lo tanto, desde el 4 julio de 2020 la Entidad quedó desprovista del servicio de seguros generales, incurriendo en desabastecimiento del servicio, hecho que motivó que el 10 de julio de 2020 se efectuara el requerimiento para una segunda Contratación Directa (C.D. n.º 042-2020-INDECI).

De esta manera, se originó la situación de desabastecimiento del servicio de seguros generales por el periodo de 110 días, del 4 de julio al 21 de octubre de 2020, a pesar que desde el 15 de junio de 2020 se contaba con habilitación de presupuesto por S/ 1 572 588,00, situación que ocasionó la irreparabilidad de los bienes de ayuda humanitaria y patrimoniales que fueron objeto de robo del Almacén Nacional General de la Av. Argentina - Callao, el 10 de octubre de 2020, valorizados en S/ 1 381,781.48, bienes que estaban destinados a la asistencia alimentaria de las familias de mayor vulnerabilidad a nivel nacional.

Alcance

El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal que conforma el SINAGERD, adscrito al Ministerio de Defensa desde el 20 de febrero de 2016, según Decreto Supremo n.º 002-2016-DE de 19 de febrero de 2016, y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

La estructura orgánica de la Entidad se encuentra definida en el Reglamento de Organización y Funciones, formulado sobre la base del SINAGERD y cuenta con 25 Direcciones Desconcentradas que corresponden al ámbito de cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao.

Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por noventa días, del medio día del 29 de marzo de 2020 hasta el mediodía del 27 de junio de 2020.

Durante el periodo que se cobeturo el servicio con la citada Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI, la Entidad no concretó las gestiones necesarias para llevar a cabo la contratación anual; no obstante que el literal c) del artículo 100 concordante con el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la situación de desabastecimiento inminente faculta a la Entidad a contratar servicios por contratación directa a través de acciones inmediatas y solo por el tiempo necesario para resolver dicha situación, y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda; pese a ello, se procedió a través de la Orden de Servicio n.º 000504 de 2 de julio de 2020, a contratar el citado servicio por seis (6) días, desde el mediodía del 27 de junio hasta el 3 de julio de 2020 por S/ 33 904.89; por lo tanto, desde el 4 julio de 2020 la Entidad quedó desprovista del servicio de seguros generales, incurriendo en desabastecimiento del servicio, hecho que motivó que el 10 de julio de 2020 se efectuara el requerimiento para una segunda Contratación Directa (C.D. n.º 042-2020-INDECI).

De esta manera, se originó la situación de desabastecimiento del servicio de seguros generales por el periodo de 110 días, del 4 de julio al 21 de octubre de 2020, a pesar que desde el 15 de junio de 2020 se contaba con habilitación de presupuesto por S/ 1 572 588,00, situación que ocasionó la irreparabilidad de los bienes de ayuda humanitaria y patrimoniales que fueron objeto de robo del Almacén Nacional General de la Av. Argentina - Callao, el 10 de octubre de 2020, valorizados en S/ 1 381,781.48, bienes que estaban destinados a la asistencia alimentaria de las familias de mayor vulnerabilidad a nivel nacional.

Alcance

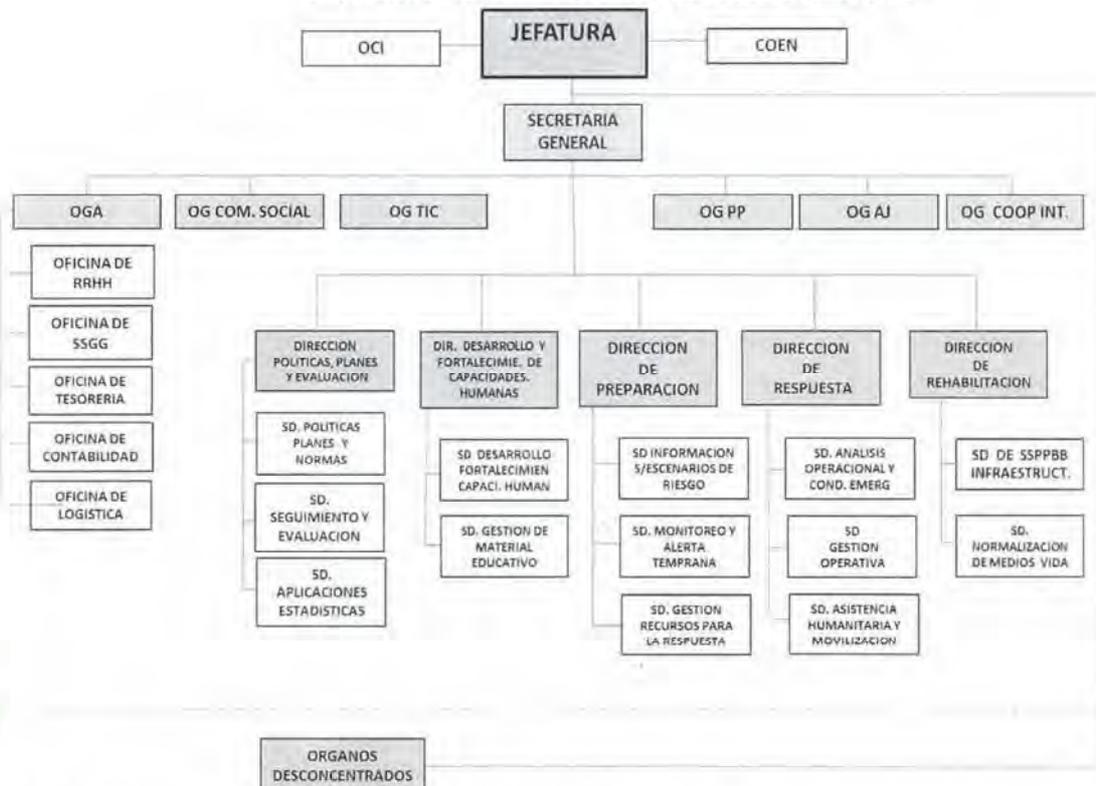
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 2 de enero de 2019 al 30 de enero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor con calidad de pliego presupuestal que conforma el SINAGERD, adscrito al Ministerio de Defensa desde el 20 de febrero de 2016, según Decreto Supremo n.º 002-2016-DE de 19 de febrero de 2016, y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.

La estructura orgánica de la Entidad se encuentra definida en el Reglamento de Organización y Funciones, formulado sobre la base del SINAGERD y cuenta con 25 Direcciones Desconcentradas que corresponden al ámbito de cada departamento y la Provincia Constitucional del Callao.

GRÁFICO N° 1
ORGANIGRAMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL



Fuente: ROF aprobado por Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM publicado el 19 de abril de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones. (Apéndice n.º 107)

Asimismo, no fue posible realizar la notificación electrónica a uno de los funcionarios comprendidos y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose con la notificación del Pliego Hechos a la persona comprendida, asimismo en el (Apéndice n.º 108), se adjunta la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FALTA DE PRIORIZACIÓN DE RECURSOS PARA LA CONTRATACIÓN ANUAL DEL SERVICIO DE SEGUROS GENERALES 2020-2021 DURANTE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA, ORIGINÓ SU DESABASTECIMIENTO INMINENTE; Y SU INOPORTUNA CONTRATACIÓN GENERÓ LA IRREPARABILIDAD DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA Y PATRIMONIALES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO AL INDECI POR S/ 1 381 871,48

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, se evidenció que durante las Fases de "Programación Multianual Presupuestaria" y "Formulación Presupuestaria" correspondientes al período 2020-2022, funcionarios de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Servicios Generales, Oficina General de Planificación y Presupuesto y Titular del INDECI, no priorizaron asignaciones presupuestarias para la contratación anual del servicio de seguros generales por el período 2020-2021, presentando a la DGPP¹ la propuesta de Programación Multianual Presupuestaria sin prever crédito presupuestario alguno para contratar este servicio en el Año Fiscal 2020, omisión reflejada en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) y Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondientes a dicho Año Fiscal, ello a pesar de ser un servicio de carácter permanente y su aprovisionamiento continuo es obligatorio para proteger los bienes de ayuda humanitaria (BAH) contra todo riesgo, así como otros bienes y recursos de la Entidad.

Estos hechos quebrantaron los principios² de "especialidad cuantitativa" y "calidad del presupuesto", así como otras disposiciones³ que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público, las cuales señalan que en la Formulación Presupuestaria se debe distribuir la Asignación Presupuestaria Multianual (APM)⁴ considerando las prioridades institucionales de acuerdo a las competencias y funciones de la Entidad, maximizando la eficiencia en la provisión de servicios de carácter permanente; concordante con la normativa de Contrataciones del Estado⁵, que prevé que durante las fases de programación multianual y formulación presupuestaria se debe programar en el Cuadro de Necesidades los servicios necesarios para el cumplimiento anual de los objetivos, ratificando que los requerimientos de carácter permanente se realizan por periodos no menor a un año.

Tales conductas de los funcionarios del INDECI, de no provisionar recursos para la contratación anual del servicio de seguros generales en el Año Fiscal 2020 –servicio que la Entidad había venido adquiriendo con habitualidad–, impidieron asegurar la continuidad de su prestación a través de un procedimiento de selección competitivo, originando una situación de desabastecimiento inminente del servicio, que dio lugar a un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva como lo fue la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por S/ 508 573,00, del cual se derivó el Contrato n.º 020-2020-INDECI (**Apéndice n.º 4**), por el período de tres (3) meses, desde el mediodía del 29 de marzo de 2020 hasta el mediodía del 27 de junio de 2020.

¹ Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPP).

² Incisos 3 y 6, numeral 2.1 del "Artículo 2. Principios" del D. Leg. n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

³ Números 27.2 y 27.3 del artículo 27 del D. Leg. n.º 1440, y literales b) y c.2) del numeral 12.1.2. de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual y Formulación presupuestaria".

⁴ Artículo 24.1 del D.L 1440 La Asignación Presupuestaria Multianual, es el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada Pliego presupuestario y por encima de los cuales no podrá programarse ningún gasto.

⁵ Artículo 15 del LCE, numeral 29.7, art. 29 del RLCE y el literal a.2), numeral 7.2 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".

Asimismo, durante la ejecución del referido Contrato n.º 020-2020-INDECI, dado que no se había priorizado presupuesto para el servicio de seguros generales en la Fase de Programación y Formulación Presupuestaria como correspondía, entre el 23 de abril y 15 de junio de 2020, se tuvo que gestionar la habilitación de presupuesto (transferencias entre genéricas de gasto) ante el MEF; generando que la contratación anual se postergue por segunda vez; no obstante que el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, exigía que durante dicho período, la Entidad debía llevar a cabo el procedimiento de selección que correspondía para atender la necesidad del servicio.

Es así que, a pesar que la Entidad desde el 15 de junio de 2020 contaba con habilitación de presupuesto por S/ 1 290,743.10 para la contratación de seguros, solo se contrató el servicio por seis (6) días a través de la Orden de Servicio n.º 000504 de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), desde el mediodía del 27 de junio hasta el 3 de julio de 2020 por S/ 33 904.89, originando que desde el 4 de julio de 2020 la Entidad no cuente con pólizas de seguros vigentes, incurriendo en desabastecimiento del servicio.

Más aún, el 10 de julio de 2020 el área usuaria formuló un requerimiento de servicio de seguros generales para noventa (90) días, solicitando una segunda Contratación Directa (C.D. n.º 042-2020-INDECI) la que tardó más de 3 meses en concretarse, por lo que su ejecución contractual inició el 22 de octubre de 2020, no obstante que el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la contratación directa se efectúa mediante acciones inmediatas.

Estas actuaciones de la Jefa de la Oficina General de Administración, Jefa (e) de la Oficina de Logística, Secretario General y Titular del INDECI, originaron que los bienes de ayuda humanitaria, entre otros, permanezcan desabastecidos del servicio de seguros durante ciento diez (110) días, del 4 de julio al 21 de octubre de 2020, al margen de la Directiva 010-2013-INDECI y Lineamientos aprobados por Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM, que disponen su protección a través de pólizas de seguro contra todo riesgo, ocasionando que ante el robo de bienes de ayuda humanitaria alimentarios destinados a familias de mayor vulnerabilidad y otros de propiedad de la Entidad cometido el 10 de octubre de 2020 en su Almacén Nacional General de la Av. Argentina –Callao, el INDECI se vea imposibilitado de resarcirse ante este daño ocasionado contra su patrimonio, representando una pérdida de bienes de ayuda humanitaria y bienes patrimoniales por S/ 1 381,781.48.

Finalmente, diez días después de la ocurrencia del robo, la Entidad suscribió el Contrato n.º 120-2020-INDECI de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), con el Consorcio La Positiva por S/ 439 866.53, por el plazo de 90 días, derivado de la mencionada Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI.

Lo expuesto se detalla a continuación:

- A. FALTA DE PRIORIZACIÓN DE RECURSOS PARA SEGUROS GENERALES Y SU NO PROGRAMACIÓN EN EL CUADRO DE NECESIDADES, DURANTE LA FASE DE PROGRAMACIÓN Y FORMULACIÓN PRESUPUESTAL, ORIGINÓ EL DESABASTECIMIENTO DEL SERVICIO**

El Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI, como organismo público integrante del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, es el responsable técnico de

coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos⁶ de preparación, respuesta y rehabilitación, los cuales en su conjunto conforman la denominada "gestión reactiva". En tal sentido, el proceso de Respuesta comprende el despliegue de un conjunto de acciones y actividades ante una emergencia o desastre, inmediatamente ocurrido éste, así como la inminencia del mismo, para lo cual desarrolla entre otros, los subprocesos⁷ de "Logística en la Respuesta" y "Asistencia Humanitaria"; por ello, el INDECI tiene entre sus funciones⁸ la administración de los Almacenes Nacionales de Defensa Civil, que resguardan los Bienes de Ayuda Humanitaria⁹ para la atención de la población damnificada y afectada con la ocurrencia de emergencias y desastres a nivel nacional.

En tal sentido, los alimentos, como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria, constituyen un derecho de atención prioritario a favor de las personas afectadas o damnificadas por emergencias y desastres, en las cantidades suficientes que cubran sus necesidades energéticas mínimas, por ello, a fin de garantizar la asistencia alimentaria en los lugares y momentos en que se necesitan, el artículo 15 de la Directiva n.º 010-2013-INDECI¹⁰, concordante con el numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros¹¹, señala que es responsabilidad del INDECI proteger los bienes alimentarios con pólizas de seguro contra todo riesgo.

Razón por la cual INDECI requiere aprovisionarse del servicio de seguros de manera permanente y prioritaria que cubra los bienes de ayuda humanitaria, además de otros bienes y/o recursos, los cuales en su conjunto integran el "Servicio de seguros generales" que constituye el objeto de contratación de los concursos públicos que convoca anualmente el INDECI.

En razón a ello, a través del Concurso Público n.º 001-2019-INDECI "Servicio de seguros generales 2019-2020" y su respectivo Contrato n.º 17-2019-INDECI¹² (**Apéndice n.º 7**), contrató en el Año Fiscal 2019 el mencionado servicio para un período anual, que comprendió los siguientes ramos¹³: Seguro de Accidentes Personales, Seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), Seguros vehiculares, Multirisgo y "Deshonestidad, desaparición y destrucción -3D", los cuales permitieron proteger contra todo riesgo los bienes de ayuda humanitaria, así como otros bienes y recursos de acuerdo a la cobertura de sus respectivas pólizas, hasta el mediodía del 29 de marzo de 2020.

Por consiguiente, a fin de asegurar la continuidad de la prestación del servicio de seguros generales para el período anual 2020-2021 (del mediodía del 29 de marzo de 2020 al medio día

⁶ Procesos que conforman la denominada Gestión Reactiva, que es uno de los tres componentes que cimientan la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme al artículo 6 de la Ley n.º 26994 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)".

⁷ Conforme a los numerales 32.6 y 32.7 del Artículo 32 del D.S. n.º 048-2011-PCM.

⁸ Conforme al numeral 9.11 del Artículo 9 del D.S. n.º 048-2011-PCM.

⁹ Los Bienes de Ayuda Humanitaria están conformados por artículos categorizados en abrigo, techo, alimentos, enseres, herramientas y otros.

¹⁰ Aprobada con Resolución Jefatural n.º 221-2013-INDECI de 9 de agosto de 2013, que señala: "Artículo 15. De las Pólizas de Seguro. El INDECI, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, competentes para administrar los almacenes donde se depositan los alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria, deben contratar pólizas de seguro contra todo riesgo."

¹¹ "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres", aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM de 11 de febrero de 2016, que señala: "7.1.9 Asegurar los alimentos contra todo riesgo".

¹² Contrato suscrito el 28 de marzo de 2019, y Adendas n.º 01 y 02 de 5 de agosto de 2019 y 17 de enero de 2020, respectivamente.

¹³ El Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) es contratado por la Entidad a través de un procedimiento distinto al concurso público.

del 29 de marzo de 2021), correspondía al INDECI, programar los créditos presupuestarios necesarios para su contratación en la "Propuesta de Programación Multianual del Gasto Público del periodo 2020-2022"¹⁴, que presentó el 19 de junio de 2019 a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante DGPP) con el Oficio n.º 2742-2019-INDECI/4.0 (**Apéndice n.º 8**). De igual manera, durante la elaboración de la propuesta de programación multianual, era necesario que la Entidad programe en el Cuadro de Necesidades, los requerimientos de servicio de seguros, entre otros, para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para el Año Fiscal 2020, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones (PAC), y asegurar su contratación anual oportuna.

Sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Secretaría General de INDECI, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Servicios Generales, se ha evidenciado que el INDECI no consideró el servicio de seguros generales como una necesidad prioritaria, toda vez, que no programó los créditos presupuestarios necesarios para su contratación en la propuesta de Programación Multianual Presupuestaria 2020-2022 (PMP 2020-2022), conllevando a que a su vez el Presupuesto Institucional de Apertura –PIA del Año Fiscal 2020 no prevea recursos necesarios para la contratación anual del citado servicio; de igual forma, la Entidad tampoco contempló la necesidad de contratar el servicio de seguros generales en su Plan Anual de Contrataciones del Año Fiscal 2020, originando que se quebrante la continuidad del servicio de seguros generales a través de una contratación anual, así como el desabastecimiento inminente de dicho servicio, como se expone a continuación:

A.1. De la no priorización de recursos para el servicio de seguros generales para el año 2020 en la PMP 2020-2022 que originó que el PIA 2020 no incluya crédito presupuestal para dicho servicio

De acuerdo al artículo 26 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", durante la Fase de Programación Multianual Presupuestaria¹⁵, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas comunica a los Pliegos la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) aprobada, para la desagregación de los gastos, en relación a ello, el numeral 11.1 y 11.2 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria"¹⁶ dispone que la Programación Multianual implica efectuar la previsión de gastos de la entidad en función a la APM para un periodo de 3 años consecutivos, orientados a la provisión de productos, proyectos, acciones y actividades, para lo cual se requiere recabar, evaluar, ajustar y consolidar la información sobre la magnitud de los gastos que la entidad debe asumir, debiendo presentar una propuesta de asignación estratégica a fin de **distribuir eficientemente los recursos para la atención de las prioridades institucionales**.

Asimismo, la mencionada Directiva, en los literales a) y b) del numeral 12.1.2 estableció los criterios específicos para determinar el gasto público en bienes y servicios, en el marco de la

¹⁴ Propuesta de PMP suscrita por la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y señor Jorge Chávez Cresta, Jefe de INDECI.

¹⁵ Literal d), artículo 2, de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01. "La Programación Multianual Presupuestaria es la primera fase del proceso presupuestario y consiste en la estimación de las Asignaciones Presupuestarias Multianuales (APM) de los tres años consecutivos siguientes para el logro de metas de productos e inversiones vinculados a: (i) resultado priorizados en las leyes anuales de presupuesto; (ii) resultados sectoriales y; (iii) objetivos estratégicos institucionales priorizados en las instancias correspondientes, según corresponda a cada Entidad. El primer año de la Programación Multianual Presupuestaria es el límite máximo de créditos presupuestarios para la Formulación Presupuestaria a cargo del Pliego cuyo detalle se determinará en dicha fase."

¹⁶ Aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01 de 21/01/2019 y modificatoria.

Programación Multianual, señalando que se debe identificar las metas de producción de bienes y servicios con relación a los objetivos prioritarios vinculados a los resultados específicos de los Programas Presupuestales (PP) que serán implementados por la Entidad, estas metas y el costo de los insumos necesarios para su logro deben justificar los gastos que se estimen en la Programación Multianual, para lo cual las variables deben estar sustentadas en fuentes de información y metodologías indicadas por la Entidad. Asimismo, el gasto en bienes y servicios, debe programarse sobre la base de la información registrada en el SIAF-SP, SEACE y SIGA, guardando consistencia con la información registrada en el Cuadro de Necesidades, el Plan Anual de Contrataciones, entre otros; de igual forma, en el literal c.2), este dispositivo también señala de manera taxativa que para la programación las entidades deben considerar la priorización del pago de los servicios de seguros, entre otros.

Por otro lado, el citado Decreto Legislativo N° 1440¹⁷, señala que en la Fase de Formulación Presupuestaria, las Entidades desagregan el primer año de la APM, en todos los niveles de clasificadores, determinando las metas y las cadenas de gastos, y distribuyen la APM considerando las prioridades institucionales de acuerdo a las competencias y funciones de la Entidad, debiendo maximizar la eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, así como lo servicios necesarios para el logro de los objetivos.

La información del año 1 de la Programación Presupuestaria que remiten las entidades a la DGPP se toma en cuenta para la elaboración del Anteproyecto de Ley, de acuerdo a la Fase de Formulación y con grado de detalle allí establecido; esta información debe ser registrada por las entidades en el Módulo de Programación Multianual Presupuestaria acorde a los plazos del Anexo N° 1-A/GNyR de la acotada Directiva, en el que se precisa que el plazo para registrar información de la PMP y Formulación Presupuestaria culminó el 17 de julio de 2019¹⁸ (**Apéndice n.º 9**).

Al respecto, en atención a las disposiciones establecidas en el artículo 4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01, el Titular de la Entidad a través de la Resolución Jefatural n.º 074-2019-INDECI de 2 de abril de 2019 (**Apéndice n.º 10**), conformó la Comisión¹⁹ encargada de coordinar el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria para el periodo 2020-2022 (en adelante Comisión PMP), designando a la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como responsable de presidir la Comisión; la misma que también quedó integrada por la señora Giovanna Conza Delgado Jefa de la Oficina General de Administración y el señor Yuri Javier Oliart Álvarez, Jefe (e) de la Oficina de Logística, entre otros integrantes.

Es de precisar que el trabajo²⁰ de dicha Comisión debía culminar con la desagregación de la Asignación Presupuestaria Multianual –APM, y la presentación de la “propuesta de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del INDECI” a la DGPP, incluyendo el levantamiento de las observaciones que esta última realice, en los plazos establecidos.

Sobre el particular, la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y responsable de presidir la Comisión PMP, a través del Memorandum Múltiple n.º

¹⁷ Numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del Artículo 27.

¹⁸ Numeral 16.1, del Artículo 16 de la de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria https://www.mef.gob.pe/contenidos/archivos-descarga/Anexo_1_RD022_2019EF5001.pdf (**Apéndice n.º 9**)

¹⁹ La Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

²⁰ Artículo 4 de la Resolución Jefatural n.º 074-2019-INDECI y numeral 4.4, artículo 4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01.

027-2019-INDECI/4.0²¹ de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 13**), comunicó a los directores y jefes de oficina del INDECI, **el inicio de la Programación Multianual Presupuestal (PMP) 2020-2022 del pliego INDECI**, ello, en virtud de las disposiciones técnicas establecidas en la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria".

En tal sentido, teniendo en cuenta el marco normativo antes señalado, advertimos que correspondía a la Oficina General de Planificación y Presupuesto²² –encargada de conducir la Programación Multianual Presupuestaria de la Entidad, brindando apoyo técnico a la Comisión–, Comisión PMP²³ –encargada de coordinar el proceso, en donde cada integrante es responsable en el marco de sus competencias– y al Titular de la Entidad –en el ejercicio de su cargo y en su calidad de supervisor de la Comisión–, priorizar en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2020-2022, la asignación presupuestaria para la contratación del servicio de seguros generales, que proteja los bienes de ayuda humanitaria contra todo riesgo, así como otros bienes y recursos de la Entidad, por lo que correspondía asegurar la continuidad de dicho servicio, que venía siendo convocado anualmente.

Sin embargo, en atención al citado Memorandum Múltiple n.º 027-2019-INDECI/4.0 (**Apéndice n.º 19**), la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración a través del Memorando n.º 5024-2019-INDECI/6.0 de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 22**) remitió su Programación Multianual 2020-2022 y Demanda Adicional 2020, en cuyo contenido se advierte que no programó asignaciones presupuestarias para la contratación del servicio de seguros generales, entre los cuales correspondía programar el servicio de seguros que proteja los bienes de ayuda humanitaria contra todo riesgo, ello no obstante el carácter prioritario, continuo y obligatorio de dicho servicio, y a pesar que dicha Oficina tiene a su cargo la administración de los recursos económicos y financieros para el normal funcionamiento del INDECI²⁴, y tiene entre sus funciones²⁵ "Administrar los procesos de contrataciones, almacenamiento, custodia y distribución de bienes y servicios del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional".

En consecuencia, los hechos expuestos habrían contravenido el artículo 12, numeral 12.1.2²⁶ de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01, el cual señala que el gasto en bienes y servicios, debe programarse sobre la base de la información registrada en el SIAF-SP, SEACE y SIGA, guardando consistencia con la información registrada en el Cuadro de Necesidades, el Plan Anual de Contrataciones, entre otros; de igual forma, el literal c.2) de dicho articulado también señala de manera taxativa que para la programación las entidades deben considerar la priorización del pago de los servicios de seguros, entre otros bienes.

Asimismo, se evidenció que la propuesta de Programación Multianual Presupuestaria (PMP) 2020-2022 que presentó el INDECI a la DGPP, no priorizó créditos presupuestarios para la contratación

²¹ Memorandum Múltiple que consigna a pie de página las siglas "LPP/ivr" que pertenecerían a la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y al señor Francisco Villasana Ríos, Coordinador Especialista en Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como responsables de su elaboración. Asimismo, se consigna n.º de Operación 2136535 generado a través del TRADOC.

²² Conforme al Artículo 5, numeral 5.1 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01.

²³ Conforme al Artículo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01.

²⁴ Conforme al artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI.

²⁵ Literal d), artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI.

²⁶ Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria".

anual²⁷ del servicio de seguros generales 2020-2021, en consecuencia el Presupuesto Institucional de Apertura –PIA del Año Fiscal 2020 no asignó recursos para dicho fin, impidiendo con dichas actuaciones, asegurar la continuidad de su prestación a través de un procedimiento de selección competitivo, originando una situación de desabastecimiento inminente del servicio, que dio lugar a la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por S/ 508 573,00, del cual se derivó el Contrato n.º 020-2020-INDECI (**Apéndice n.º 4**), por el periodo de tres (3) meses, desde el mediodía del 29 de marzo de 2020 hasta el mediodía del 27 de junio de 2020, conforme lo evidencian los siguientes hechos.

Efectivamente, de la revisión a la "Propuesta de Programación Multianual del Gasto Público del periodo 2020-2022" remitido a la DGPP con Oficio n.º 2742-2019-INDECI/4.0 de 19 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 8**), por la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, se verificó que en la desagregación de los gastos de la APM solo se consideró una previsión presupuestal de S/ 436 695,00 para el año 2020 en la específica de gasto "2.3.2.6.3 de "Seguros", conforme consta en la Tabla 10. "Detalle de la Asignación Presupuestaria Multianual 2020 – 2022 de los Bienes y Servicios catalogados como Servicios básicos por toda fuente de financiamiento"; concordante con el Reporte "Programación Multianual para el año fiscal 2020 – 2022 – Detalle del gasto correspondiente al año 2020", emitido por el "Modulo de Programación y Formulación Presupuestal" del SIAF, ambos documentos, firmados por la citada funcionaria y por el señor Jorge Luis Chávez Cresta, Titular del INDECI.

Esta falta de priorización de créditos presupuestarios para la contratación del servicio de seguros durante el año 2020, fue corroborado por el Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, quien mediante Memorandum n.º 755-2021-INDECI/4.0 de 23 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 11**), señaló que dicho monto por S/ 436 695,00 correspondió a una previsión presupuestal, para el pago del servicio de seguros generales (por los meses de enero a marzo 2020) del Contrato n.º 017-2019-INDECI²⁸ (**Apéndice n.º 7**) suscrito el 28 de marzo de 2019 por 12 meses, el cual culminaba al medio día del 29 de marzo de 2020.

Es así que, dicho monto de S/ 436 695,00, se reflejó en el PIA 2020, "Específica 3: Seguros"²⁹ aprobado con Resolución Jefatural n.º 275-2019-INDECI de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**), lo cual evidencia que no se provisionó recursos presupuestarios para la contratación del servicio de seguros generales para el año 2020, al haberse omitido su priorización durante la elaboración de la "Propuesta de Programación Multianual del Gasto Público del periodo 2020-2022.

En tal sentido, la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y encargada de presidir la Comisión PMP, omitió priorizar asignaciones presupuestarias para la contratación del servicio de seguros generales durante el año 2020, ello pese a que el literal c.2), numeral 12.1.2, artículo 12 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 exigía

²⁷ Acorde a lo establecido en el literal b), numeral 12.1.2, Artículo 12 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01 de 21 de enero de 2019 y modificatoria, que señala: "Dicha programación debe guardar consistencia con la información registrada en el Cuadro de Necesidades, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) vigente, la Constancia de Previsión Presupuestal y el cronograma proyectado de pagos por ítem." Disposición concordante con la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan anual de contrataciones", Capítulo VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, numeral "7.2 Criterios para cuantificar las necesidades" que señala: a) En materia de bienes y servicios en general; a.2) La necesidad de bienes y servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiere de manera continua o periódica, se programan por periodos no menores a un (1) año, pudiendo emplearse para la cuantificación de la necesidad el método del consumo histórico, datos logísticos, estadísticas, correspondiente a la información del periodo o periodos anuales anteriores, u otros métodos, reduciendo el riesgo de sobreestimación o desabastecimiento del requerimiento.

²⁸ Derivado del Concurso Público N° 001-2019-INDECI

²⁹ <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2019&ap=ActProj>

la priorización del pago del servicio de seguros, entre otros servicios básicos. De esta manera, dicha funcionaria a cargo de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, omitió programar crédito presupuestario para la contratación del servicio de seguros en la específica de gasto "Seguros" de la "Propuesta de Programación Multianual del Gasto Público del periodo 2020-2022"³⁰, la misma que suscribió conjuntamente con el Titular de la Entidad y la presentó a la DGPP el 19 de junio de 2019 a través del Oficio n.º 2742-2019-INDECI/4.0, originando que el Presupuesto Institucional de Apertura –PIA 2020 del INDECI, no prevea recursos para la contratación del servicio de seguros durante el Año Fiscal 2020.

En consecuencia, la indicada funcionaria, en su calidad de encargada de presidir la "Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria para el periodo 2020-2022" (Comisión PMP), inobservó las funciones de dicha Comisión, establecidas en el literal i), numeral 4.3, artículo 4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 que señala: *"Determina los gastos para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) que permitirán el cumplimiento de las metas establecidas durante el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, sujetándose a la APM y la distribución de las mismas por cada Unidad Ejecutora, según corresponda."*

Asimismo, el señor Francisco Villasana Ríos, Coordinador Especialista en Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, en el ejercicio de su cargo³¹, durante el proceso de programación multianual y formulación presupuestaria, periodo 2020-2022, tenía la responsabilidad de realizar las coordinaciones pertinentes y brindar el asesoramiento necesario a la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, así como a la Comisión PMP, y a las unidades orgánicas del INDECI, a fin de asegurar que dicho proceso se realice acorde a la normativa que regula el sistema nacional de presupuesto público.

Sin embargo, se evidencia que el indicado servidor omitió coordinar y advertir a la citada funcionaria y a la Comisión PMP, que se estaba omitiendo priorizar asignaciones presupuestarias para la contratación del servicio de seguros generales durante el año 2020, ello pese a que el literal c.2), numeral 12.1.2, artículo 12 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 exigía la priorización del pago del servicio de seguros, entre otros servicios básicos; es decir, no advirtió que se omitía priorizar créditos presupuestarios para la contratación de dicho servicio en la específica de gasto "Seguros" de la "Propuesta de Programación multianual del Gasto Público del periodo 2020-2022"³², la misma que fue presentada a la DGPP el 19 de junio de 2019 a través del Oficio n.º 2742-2019-INDECI/4.0, originando que el Presupuesto Institucional de Apertura –PIA 2020 del INDECI, no prevea recurso alguno para la contratación anual del servicio de seguros generales durante el Año Fiscal 2020.

De otro lado, se evidenció que la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración, no cauteló la priorización de créditos presupuestarios para la contratación del servicio de seguros generales durante el año 2020, que le correspondía en su calidad de responsable de la administración de los recursos económicos y financieros para el normal funcionamiento del INDECI³³, y teniendo entre sus funciones³⁴ *"Administrar los procesos de*

³⁰ Propuesta de PMP suscrita por la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y por el señor Jorge Chávez Cresta, Jefe de INDECI.

³¹ Según numeral 1 del anexo 2 "Formato de Perfil del Puesto" del Contrato Administrativo de Servicios n.º 178-2018-INDECI que señala: *"Coordinar y asesorar en el proceso de programación y formulación presupuestal de la entidad"*.

³² Propuesta de PMP suscrita por la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y por el señor Jorge Chávez Cresta, Jefe de INDECI.

³³ Conforme al artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI.

³⁴ Literal d), artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI.

contrataciones, almacenamiento, custodia y distribución de bienes y servicios del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional.", pese a que dicho servicio constituía un gasto de naturaleza prioritaria y que el literal c.2), numeral 12.1.2, artículo 12 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 exigía la priorización del pago del servicio de seguros, entre otros servicios básicos; además, dichas actuaciones evidencian que como integrante de la Comisión PMP, inobservó las funciones de la Comisión establecidas en el ya indicado literal i) del numeral 4.3 Artículo 4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01.

Concerniente a lo anterior, es importante precisar que en atención al citado Memorandum Múltiple n.º 027-2019-INDECI/4.0 (Apéndice n.º 13), la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración a través del Memorando n.º 5024-2019-INDECI/6.0 de 15 de mayo de 2019 (Apéndice n.º 14) remitió su Programación Multianual 2020-2022 y Demanda Adicional 2020, en cuyo contenido se advierte que no programó asignaciones presupuestarias para la contratación del servicio de seguros generales, entre los cuales correspondía programar el servicio de seguros que proteja los bienes de ayuda humanitaria contra todo riesgo, ello no obstante el carácter prioritario, continuo y obligatorio de dicho servicio; siendo que, la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y encargada de presidir la Comisión PMP, omitió alertar al Titular de la Entidad (Supervisor de la Comisión PMP) la no programación del servicio de seguros por parte de la Oficina General de Administración.

De otro lado, se evidenció que el señor Yuri Oliart Álvarez, Jefe (e) de la Oficina de Logística, Integrante de la Comisión PMP y Jefe de la Oficina de Servicios Generales (área usuaria), omitió cautelar que se priorice asignaciones presupuestarias para contratar seguros generales durante el año 2020, según le correspondía en su calidad de responsable de realizar las actividades vinculadas a la gestión del abastecimiento de bienes y servicios para el logro de las funciones misionales de la Entidad³⁵, encargado de participar en la planificación de las contrataciones de bienes y servicios, y responsable de adoptar las medidas que cautelen la seguridad física del personal, material, instalaciones y equipos del INDECI³⁶; no obstante que dicho servicio constituía un gasto de naturaleza prioritaria y que el literal c.2), numeral 12.1.2, artículo 12 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 exigía la priorización del pago del servicio de seguros; por lo que en su calidad de integrante de la Comisión PMP, inobservó también las funciones de la Comisión establecidas en el literal i) del numeral 4.3 Artículo 4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01.

En tal sentido, los integrantes de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y presidenta de dicha Comisión, así como el señor Francisco Villasana Ríos, Coordinador Especialista en Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, actuaron al margen de las disposiciones establecidas en los numerales 3 y 6 del artículo 2, artículo 13, numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del Artículo 27 del Decreto Legislativo n.º 1440; numeral 11.1 y 11.2, de artículo 11 y literales a) y b) y c.2) del numeral 12.1.2.de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual presupuestaria y formulación presupuestaria".

Ello, debido a que no adoptaron las acciones pertinentes para que en las Fases de Programación y Formulación Presupuestaria 2020 – 2022 se prioricen los recursos para la contratación de

³⁵ Respecto al ámbito de competencia de la Oficina de Logística, establecidas en el literal c), numeral 8.1, artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 32 y 33 (literal b y e) del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI.

³⁶ Respecto al ámbito de competencia de la Oficina de Servicios Generales (área usuaria), establecidas en el literal b), numeral 8.1, artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 34 y 35 (literal b, d y f) del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI.

servicios generales para el año 2020, a pesar de ser un servicio de funcionamiento de carácter permanente, continuo y además obligatorio según lo dispuesto en artículo 15° de la Directiva n.° 10-2013-INDECI, concordante con el numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros³⁷; por lo que no se realizó una distribución eficiente de los recursos para este servicio, conforme dispone el marco normativo antes citado.

Conforme a lo antes expuesto, con relación a la no priorización de asignación presupuestal para la contratación del servicio de seguros generales en el año fiscal 2020, también se evidencia la ausencia de supervisión del señor Jorge Chávez Cresta, jefe del INDECI, a las acciones realizadas por la presidenta e integrantes de la Comisión PMP, no habiendo cautelado que la elaboración de la propuesta de Programación Multianual del Gasto Público, período 2020-2022³⁸, presentada a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, se ajuste a la normativa que regula el sistema nacional de presupuesto público, para incrementar la eficiencia en la asignación de los recursos, hecho que inobservó la responsabilidad establecida en el inciso 1, numeral 7.3, artículo 7 del Decreto Legislativo 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"³⁹, que señala: "1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación"; y numeral 4.3 del artículo 4 de la Directiva n.° 002-2019-EF/50.01 publicada el 23 de enero de 2019, el cual estableció que la mencionada Comisión se encuentra bajo la supervisión del Titular de la Entidad.

Por lo tanto, los hechos expuestos y las actuaciones de los funcionarios de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Oficina de Servicios Generales, Oficina General de Planificación y Presupuesto y Titular del INDECI, quebrantaron el principio⁴⁰ de "especialidad cuantitativa" consagrado en el Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" que señala que todo gasto público debe estar cuantificado en el presupuesto autorizado a la entidad. Toda medida que implique gasto público debe cuantificarse mostrando su efecto en el presupuesto autorizado a la entidad y cuyo financiamiento debe sujetarse estrictamente a dicho presupuesto; así como, el principio de "calidad del presupuesto", el cual "Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios."

De igual forma, se advierte la contravención de otras disposiciones⁴¹ que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público, las cuales señalan que en la Formulación Presupuestaria se debe distribuir la Asignación Presupuestaria Multianual (APM)⁴² considerando las prioridades institucionales de acuerdo a las competencias y funciones de la Entidad, maximizando la eficiencia en la provisión de servicios de carácter permanente; concordante con la normativa de Contrataciones del Estado⁴³, que prevé que durante las fases de programación multianual y formulación presupuestaria se debe programar en el Cuadro de Necesidades los servicios

³⁷ "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 027-2016-PCM de 11 de febrero de 2016, que señala: "7.1.9 Asegurar los alimentos contra todo riesgo".

³⁸ Documento suscrito por el Titular de la Entidad.

³⁹ Publicado el 16 de setiembre de 2018.

⁴⁰ Incisos 3 y 6, numeral 2.1 del "Artículo 2. Principios" del D. Leg. n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

⁴¹ Números 27.2 y 27.3 del artículo 27 del D. Leg. n.° 1440, y literales b) y c.2) del numeral 12.1.2. de la Directiva N° 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual y Formulación presupuestaria".

⁴² Artículo 24.1 del D.L 1440 La Asignación Presupuestaria Multianual, es el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponderá a cada Pliego presupuestario y por encima de los cuales no podrá programarse ningún gasto.

⁴³ Artículo 15 del LCE, numeral 29.7, art. 29 del RLCE y el literal a.2), numeral 7.2 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones".

necesarios para el cumplimiento anual de los objetivos, ratificando que los requerimientos de carácter permanente se realiza por periodos no menores a un año.

Es así que no se programó los créditos presupuestarios necesarios para su contratación en la propuesta de Programación Multianual Presupuestaria 2020-2022 (PMP 2020-2022), conllevando a que a su vez el Presupuesto Institucional de Apertura –PIA del Año Fiscal 2020 no prevea recursos necesarios para la contratación anual del citado servicio.

A.2 De la falta de Programación de servicio de seguros generales en el cuadro de Necesidades y su no inclusión en el PAC 2020

De acuerdo al artículo 15 (numerales 15.1 y 15.2) de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con la Quinta Disposición complementaria transitoria de su Reglamento, establece que, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades **programan en el Cuadro de Necesidades**, sus requerimientos de bienes, servicios y otros, cuya contratación se convoque en el año fiscal siguiente.

Al respecto, según el "Anexo N° 1-A/GNyR" de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01⁴⁴, el desarrollo de la fase de programación y formulación presupuestaria para el período 2020-2022, estuvo previsto a realizarse del 6 de febrero al 17 de julio de 2019; siendo importante indicar que en el caso de INDECI esta fase concluyó incluso antes, esto es, el 19 de junio de 2019, fecha en que el INDECI presentó a la DGPP la "Propuesta de Programación multianual del Gasto Público del período 2020-2022", según Oficio n.º 2742-2019-INDECI/4.0 (**Apéndice n.º 8**); por lo tanto, en aplicación de la normativa de contrataciones antes señalada, las áreas usuarias del INDECI debían haber elaborado sus Cuadros de Necesidades **del 6 de febrero al 19 de junio de 2019**, ello en armonía con la programación multianual y formulación presupuestaria 2020-2022, realizada.

Sin embargo, se verificó que las primeras acciones adoptadas por la Oficina General de Administración para la elaboración del Cuadro de Necesidades correspondiente al año fiscal 2020, **recién se iniciaron el 8 de noviembre de 2019**, fecha en que la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración, remitió el Memorandum Múltiple n.º 193-2019-INDECI/6.4 (**Apéndice n.º 15**) a las áreas usuarias del INDECI solicitando les envíen sus Cuadros de Necesidades hasta el 15 de noviembre de 2019; es decir, **solicitó los cuadros de necesidades luego de 141 días (más de 4 meses) de haberse culminado la fase de programación y formulación presupuestal para el período 2020-2022;**

Más aún, posteriormente a través del Memorandum Múltiple n.º 227-2019-INDECI/6.4 de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**); la mencionada funcionaria indicó como fecha máxima de entrega el **18 de diciembre 2019**, cuando el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 ya había sido aprobado a través del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, publicado el 22 de noviembre de 2019.

En respuesta a lo solicitado por los mencionados memorandos múltiples, el señor Roicer Eriberto Armas Quispe, Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales, suscribió el memorandum n.º 13727-2019-INDECI/6.5 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**) con el cual remitió el cuadro de

⁴⁴ "Anexo N° 1-A/GNyR: Cuadro de plazos de hitos de la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del gobierno nacional y gobiernos regionales", de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria" aprobada por Resolución Directoral n.º 004-019-EF/50.01 publicada el 23 de enero de 2019, modificada por las Resoluciones Directorales n.º 017 y 022-2019-EF/50.01 publicadas el 18 de mayo y 16 de julio de 2019, respectivamente.

necesidades a fin de ser registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA MEF, informando que no cuenta con presupuesto para el servicio de seguros generales, solicitando se realicen las acciones correspondientes a fin de contar con dichos servicios; no obstante, resulta extemporánea su petición puesto que fue posterior al plazo establecido por la norma que señaló como fecha límite el 17 de julio de 2019.

Por consiguiente, se advierte que la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración y el señor Yuri Oliart Álvarez⁴⁵, Jefe (e) de la Oficina de Logística y Jefe de la Oficina de Servicios Generales (área usuaria), realizaron acciones tardías para la elaboración del cuadro de necesidades correspondiente al año fiscal 2020, ello a pesar que con el Memorandum Múltiple n.º 027-2019-INDECI/4.0 de 8 de mayo de 2019 (**Apéndice n.º 13**), entre otros documentos, la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, hizo de conocimiento a los mencionados funcionarios, así como a los Directores y demás jefes de oficinas órganos del INDECI, remitan información para la programación multianual del presupuesto 2020-2022, precisando incluso en el literal c), numeral 2 de dicho Memorandum Múltiple, **que la programación debe guardar consistencia con la información registrada en el Cuadro de Necesidades.**

No obstante, según el artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado y la Quinta disposición complementaria transitoria de su Reglamento, el señor Yuri Javier Oliart Álvarez, quien ejerció el cargo de Jefe de la Oficina de Servicios Generales, desde el 18 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019⁴⁶, encargado del área usuaria, debía programar estos requerimientos en el Cuadro de Necesidades durante la Fase de Programación y Formulación Presupuestal, es decir, durante el periodo que ejerció las funciones, del 18 de enero de 2018 al 1 de julio de 2019; empero, no lo hizo en dicha oportunidad, con lo cual denota que no cauteló la programación del servicio de seguros generales para un periodo mínimo de un año; hechos que evidencian que no adoptó oportunamente medidas que cautelen la seguridad física del personal, material, instalaciones y equipos del INDECI, inobservando lo establecido en el literal f) del artículo 35º del ROF⁴⁷.

Aunado a ello, en la fecha en que se presentó el Cuadro de Necesidades a través del citado Memorandum n.º 13727-2019-INDECI/6.5 de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 17**), ya se encontraba aprobado el Presupuesto Institucional Anual mediante Resolución Jefatural n.º 275-2019-INDECI de 26 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 12**) y el Plan Operativo Institucional, aprobado mediante Resolución Jefatural n.º 294-2019-INDECI de 31 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 18**).

En consecuencia, en el Plan Anual de Contrataciones de INDECI para el año fiscal 2020, aprobado con Resolución Jefatural n.º 014-2020-INDECI de 17 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 19**), no se incluyó la programación del servicio de seguros generales 2020, a pesar de su carácter permanente y prioritario para la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral 27.3 del Artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1440⁴⁸, literales b) y c.2) del numeral 12.1.2. de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual presupuestaria y formulación presupuestaria"⁴⁹, concordantes con el literal a.2), numeral 7.2 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones"⁵⁰;

⁴⁵ Jefe de la Oficina de Logística del 3 de agosto de 2018 al 30 de junio de 2019, según Resoluciones Jefaturales n.º 186-2018-INDECI y 132-2019-INDECI; y Jefe de la Oficina de Servicios Generales del 18 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019, según Resoluciones Jefaturales n.º 014-2018-INDECI y 135-2019-INDECI.

⁴⁶ Resolución Jefatural n.º 135-2019-INDECI de 04/07/2019.

⁴⁷ Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI.

⁴⁸ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

⁴⁹ Aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01 de 21 de enero de 2019 y modificatoria.

⁵⁰ Aprobada por Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE de 19 de enero de 2019.

En dicho contexto, cabe mencionar que el servicio de seguros generales, tiene la condición de necesidades permanentes (Art. 29.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y numeral 7.1.9 de la Resolución Ministerial N° 027-2016-PCM, motivo por el cual, resultaba necesaria su programación en el Plan Anual de Contrataciones del año Fiscal 2020, ya que su no programación impidió asegurar la continuidad de su prestación a través de un procedimiento de selección competitivo, originando una situación de desabastecimiento inminente del servicio, que dio lugar a un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva como lo fue la Contratación Directa n.° 001-2020-INDECI por S/ 508 573,00, del cual se derivó el Contrato n.° 020-2020-INDECI (**Apéndice n.° 4**), por el período de tres (3) meses, desde el mediodía del 29 de marzo de 2020 hasta el mediodía del 27 de junio de 2020.

De otro lado, de acuerdo al literal a.2) del numeral "7.2 Criterio para cuantificar las necesidades" de la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones"⁵¹, **la necesidad de bienes y servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiere de manera continua o periódica, como es el caso del Servicio de Seguros Generales 2020-2021, se programan por periodos no menores a un (1) año**, pudiendo emplearse para la cuantificación de la necesidad el método del consumo histórico, datos logísticos, estadísticas, correspondiente a la información del período o períodos anuales anteriores, u otros métodos, reduciendo el riesgo de sobreestimación o desabastecimiento del requerimiento.

Es así que, a fin de que el INDECI se aprovisione del servicio de seguros generales en los diversos ramos⁵² que requiere de manera permanente y continua, contaba con información pública en el SEACE, respecto a sus últimas contrataciones anuales, tales como el Concurso Público n.° 001-2019-INDECI "Servicio de Seguros Generales 2019-2020" y Concurso Público n.° 003-2017-INDECI "Servicio de Seguros Generales 2018-2019", que servían como base de estimación para su debida programación en el Cuadro de Necesidades y por ende en el Plan Anual de Contrataciones correspondiente al Año Fiscal 2020, como se muestra:

Cuadro n.° 1
Contrataciones del servicio de seguros generales, previas al AF 2020

| CP n.° 001-2019-INDECI "Servicio de Seguros Generales 2019-2020" | | | CP n.° 003-2017-INDECI "Servicio de Seguros Generales 2018-2019" | | |
|---|---------------------|-----------------------|---|---------------------|-----------------------|
| Ramos | Valor estimado (S/) | Monto adjudicado (S/) | Ramos | Valor estimado (S/) | Monto adjudicado (S/) |
| Seguro de accidentes personales | 2 181 264,21 | 2 062 201,03 | Seguro de accidentes personales | 2 296 899,07 | 2 103 759,74 |
| Seguro complementario de trabajo de riesgo -salud y pensión. | | | Seguro complementario de trabajo de riesgo -salud y pensión. | | |
| Deshonestidad, desaparición y destrucción -3D | | | Deshonestidad, desaparición y destrucción -3D | | |
| Multirisgo | | | Multirisgo | | |
| Seguro vehicular -Todo riesgo | | | Seguro vehicular -Todo riesgo | | |

Fuente: "Buscador de procedimientos de selección" de la plataforma del SEACE.

Elaborado: Comisión de Control.

De otro lado, se verificó que el 16 de julio de 2018 la Entidad contrató los servicios del señor Carlos Alfonso Miranda Huamán⁵³, quien de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 080-2018-INDECI suscrito en la fecha señalada, tenía entre sus funciones controlar la ejecución presupuestal y brindar asistencia técnica a las áreas usuarias en la elaboración del Cuadro de Necesidades para la programación de Bienes y Servicios. Por consiguiente, dicho servidor inobservó las normas que regulan las contrataciones del Estado que establecen la oportunidad de

⁵¹ Aprobado con Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

⁵² Excluyendo el SOAT.

⁵³ Identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 41225548.

la elaboración de los cuadros de necesidades, así como la priorización de los gastos y su cuantificación para la elaboración oportuna del Plan Anual de Contrataciones en armonía con el PIA, correspondientes al Año Fiscal 2020, conducta que evidencia que no cauteló la priorización de la programación del servicio de seguros generales, a pesar de su carácter prioritario y su aprovisionamiento continuo es obligatorio para proteger los bienes de ayuda humanitaria, entre otros bienes y recursos de la Entidad.

Finalmente, es importante precisar que la elaboración oportuna del cuadro de necesidades⁵⁴, permite asegurar asignaciones presupuestarias para gastos prioritarios, como el de servicio de seguros generales, lo que posibilita priorizar la programación de créditos presupuestarios para la contratación del servicio de seguros que proteja los bienes de ayuda humanitaria contra todo riesgo, los cuales se realizan en el Programa Presupuestal "0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de Emergencias por desastres".

Es de precisar que el citado programa presupuestal para el Año Fiscal 2020 incluyó entre otros, el producto "3000734. Capacidad instalada para la preparación y respuesta frente a emergencias y Desastres", el cual tiene dentro de sus componentes la "Actividad 5005611. Administración y almacenamiento de kits para la asistencia frente a emergencias y desastres", que consiste en implementar kits de bienes de ayuda humanitaria compuesto por un grupo de bienes denominados: techo, enseres, herramientas, alimentos y otros insumos básicos, para la asistencia frente a emergencias y/o ante peligro inminente, a fin de permitir la disponibilidad de recursos para fortalecer la capacidad de respuesta oportuna y efectiva, como ejecutor de la gestión reactiva del riesgo de desastres y emergencias, para lo cual por disposición de la Directiva y Lineamientos antes señalados⁵⁵, el INDECI está obligado a mantener los bienes de ayuda humanitaria alimentarios coberturados con póliza de seguro contra todo riesgo de manera continua.

A.3. Del desabastecimiento inminente del servicio de seguros y la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI

El 19 de noviembre de 2019 con Memorándum n.º 12084-2019-INDECI/6.5 (**Apéndice n.º 20**) el señor, Roicer Armas Quispe, Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales, remitió a la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración, el requerimiento para la contratación de servicios de seguros generales 2020-2021 por un periodo de (365) días, adjuntando los Términos de Referencia (TDR), el cual debía continuar al servicio contratado a través del Concurso Público n.º 001-2019-INDECI, Contrato n.º 17-2019-INDECI (**Apéndice n.º 7**), que culminaba al mediodía del 29 de marzo de 2020.

En atención a lo solicitado, cuarenta y siete (47) días hábiles después del citado requerimiento, mediante Memorándum n.º 751-2020-INDECI/6.4, de 29 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), la señora Vania Ordoñez Torres, Jefa (e) de la Oficina de Logística, informó que con fecha 2 de enero de 2020 solicitó cotizaciones a las empresas dedicadas al rubro, sin que los requerimientos fueran atendidos, seguidamente solicitó la reformulación de los Términos de Referencia –TDR al señor Yuri Javier Oliart Álvarez, a esa fecha Jefe de la Oficina de Servicios Generales.

Ante ello, el citado funcionario, con el Memorándum n.º 797-2020-INDECI/6.5 de 30 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 22**) remitió a la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General

⁵⁴ Esto es durante las fases de programación multianual y formulación presupuestal.

⁵⁵ "Directiva n.º 10-2013-INDECI" y "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres".

de Administración, los TDR reformulados, indicando haberlo modificado de acuerdo a lo coordinado con la Oficina de Logística, en el cual independiza las pólizas de seguro, comprendiendo las siguientes pólizas de seguros:

- Seguro de Accidentes Personales.
- Seguro 3D (Deshonestidad, Destrucción y Desaparición)
- Seguro Multiriesgo.
- Seguro Vehicular (Todo Riesgo)

Por su parte, la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración a través del Memorándum n.º 1217-2020-INDECI/6.4 de 12 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 23**), indicó al jefe de la Oficina de Servicios Generales (área usuaria) que se realizó una indagación de mercado al 31 de enero de 2020 sin obtener resultados, por lo que sugirió revisar los TDR; seguidamente, la citada funcionaria con Memorándum n.º 1320-2020-INDECI/6.4 de 17 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 24**) comunicó nuevamente al Jefe de la Oficina de Servicios Generales, que a la fecha no habían obtenido información por parte de su despacho y procedió a devolver el requerimiento contenido con el Memorándum n.º 797-2020-INDECI/6.5 (**Apéndice n.º 22**). Ante ello, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, con Memorándum n.º 1435-2020-INDECI/6.5 de 19 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 25**), respondió que mantendrá los TDR en el cual se independizaron las pólizas de seguros.

Así advertimos que transcurrieron más de tres (3) meses, desde el 19 de noviembre de 2019 que se emitió el requerimiento hasta el 17 de febrero de 2020 que se devolvió el requerimiento, sin que se concreten acciones para convocar el procedimiento de selección para la contratación anual del servicio de seguros generales.

Ahora bien, aunado a ello pre existían otros factores como la falta de disponibilidad presupuestal para la contratación anual 2020, situación que se conocía desde junio de 2019, cuando el Comité provisionó para el 2020 solo S/ 436 695,00 que no estaba destinado a la contratación anual del servicio de seguros; así como la no elaboración oportuna del Cuadro de Necesidades en la fase de programación y formulación presupuestaria que venció el 19 de junio de 2019; los que no permitieron la convocatoria de la contratación anual del servicio de seguros generales ni su inclusión en el PAC.

Lo señalado es corroborado por la especialista en contrataciones señora Lourdes Huamán Ysla, quien a través del Informe de Indagación de Mercado n.º 003-2020-INDECI/6.4 de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 26**), informó a la Jefa (e) de la Oficina de Logística, Vania Ordoñez Torres, que "el requerimiento de seguros generales no fue considerado en el cuadro de necesidades por el Área Usuaria, por lo que corresponde la modificación en el PAC-2020 para su inclusión"; asimismo, recomendó a la Oficina de Seguros Generales realizar las gestiones correspondientes para la asignación presupuestaria a fin de cubrir el costo del servicio el cual debe contar con la suma de S/ 1 365 646,39, a fin de continuar con el procedimiento de contratación, asimismo, agregó que se debe considerar para el año 2021 una previsión presupuestal por S/ 932 836,13.

Al respecto, el señor Yuri Oliart Álvarez, jefe de la Oficina de Servicios Generales, reiteró el requerimiento del servicio de seguros generales para un año, a la señora Vania Ordoñez Torres, jefa de la Oficina de Logística, a través de memorándum n.º 2281-2020-INDECI/6.5 de 11 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 28**).

En tal sentido, el 13 de marzo de 2020 a través del Memorándum n.º 2391-2020-INDECI/6.4 (**Apéndice n.º 27**), la Jefa de la Oficina de Logística, Vania Ordoñez Torres, informó al Jefe de la Oficina de Servicios Generales sobre el estado situacional de su requerimiento, manifestando que ha solicitado a la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal, teniendo en cuenta que el Contrato n.º 017-2020-INDECI culmina el 29 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 7**); asimismo, precisó que el procedimiento de selección respecto a este requerimiento se hará por un plazo no mayor de tres (3) meses, recomendando efectuar las coordinaciones correspondientes a fin de no comprometer la continuidad del servicio.

Por otro lado, dado que el Contrato n.º 017-2019-INDECI (**Apéndice n.º 7**) vencia el 29 de marzo del 2020, el 20 de marzo de 2020 con Memorándum n.º 02508-2020-INDECI/6.5 (**Apéndice n.º 29**) el señor Yuri Javier Oliart Álvarez, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, solicitó a la señora Giovanna Conza Delgado Jefa de la Oficina General de Administración, la contratación Directa por un periodo de (90) días calendario a fin de no quedar desabastecido del servicio de seguros generales, entre los que se encontraba, el "Seguro Multiriesgo" y "Seguro por Deshonestidad, Desaparición y Destrucción -3D", los cuales tienen por finalidad cubrir contra todo riesgo los bienes de ayuda humanitaria, así como otros bienes patrimoniales del INDECI.

En atención a lo solicitado, entre el 23 y 24 de marzo de 2020, se realizaron las gestiones de indagación de mercado y certificación presupuestal⁵⁶, el monto para la citada contratación se habilitó del clasificador 2.3.2.3.1 correspondiente al "**Servicio de Limpieza, Seguridad y Vigilancia**", según Modificación Presupuestal Nota n.º 00000181 de 24/03/2021 (**Apéndice n.º 35**), por cuanto, como se reveló, no se contaba con presupuesto en la partida de Seguros Generales.

Seguidamente, mediante el Informe Legal n.º 217-2020-INDECI/5.0 de 26 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 36**) de la señora Sandra Llatas García, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico n.º 105-2020-INDECI/6.4 de fecha 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 37**) de la señora Vania Ordoñez Torres, Jefa de la Oficina de Logística, a través del cual desarrolló los argumentos para sustentar el desarrollo de un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitivo como lo es la Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento, indicando en sus numerales 2.10 y 2.11 que el proceso de contratación a través de concurso público para el servicio de seguros generales por el periodo anual **se realizaría en un plazo no mayor de tres (3) meses**, contabilizando las etapas de los actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción del contrato.

En atención a los citados informes, el señor Jorge Luis Chávez Cresta, Titular de la Entidad, a través de la Resolución Jefatural n.º 070-2020-INDECI de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 38**) aprobó la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento del Servicio de Seguros Generales, derivando en la Contratación Directa n.º 01-2020-INDECI por S/ 508 573,54 (quinientos ocho mil quinientos setenta y tres con 54/100), resultado del cual se suscribió el

⁵⁶ La Jefa de la Oficina General de Administración con Memorándum n.º 2538-2020-INDECI/6.4 de 24/03/2020 (**Apéndice n.º 30**), solicitó a la Oficina de Servicios Generales, la validación de la cotización recibida el 23/03/2020 del proveedor LA POSITIVA SEGUROS; en respuesta dicha oficina remitió la validación en la misma fecha con Memorándum n.º 2539-2020-INDECI/6.5 (**Apéndice n.º 31**), acto seguido, se emitió el Informe de Indagación de mercado n.º 06-2020-INDECI/6.4 de 24/03/2020 (**Apéndice n.º 32**), indicando el valor de la contratación en S/ 508 573,54. Seguidamente, la Jefa de la Oficina General de Administración, a través de la solicitud CCP n.º 184-2020-INDECI/6.4 de 24/03/2020 (**Apéndice n.º 33**) solicitó al Secretario General del INDECI, la autorización y aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 508 57,54. En virtud a ello, el 24/03/2020 la jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través del memorándum n.º 677-2020-INDECI/4.0 **Apéndice n.º 34**, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 00484-2020 por S/ 508 573,54.

Contrato n.º 020-2020-INDECI de 28 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**) con el Consorcio la Positiva el cual se ejecutó por un periodo de (90) días calendarios, del medio día del 29 de marzo de 2020 al medio día del 27 de junio de 2020.

Estos hechos evidencian que, no se logró obtener la disponibilidad presupuestal que permita la contratación de dicho servicio, dado que durante las fases de programación y formulación presupuestaria no se priorizaron recursos para la contratación del citado servicio de seguros, actuaciones que configuraron una situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguros, conllevando que el INDECI lleve a cabo un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitiva como lo fue la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI, en cuyo plazo correspondía realizarse las gestiones para la contratación del servicio de seguros generales para un periodo mínimo anual, en atención a lo dispuesto en el literal c), artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁷.

Sin embargo, no se llevó a cabo el procedimiento de contratación anual en el plazo indicado en el Informe Técnico n.º 105-2020-INDECI/6.4 de fecha 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 37**); dado que al 27 de junio de 2020, día en que culminaba el Contrato n.º 020-2020-INDECI (**Apéndice n.º 4**), derivado de la citada contratación, la Entidad no realizó las gestiones necesarias para la contratación anual del servicio de seguros generales, originando que el INDECI se encuentre nuevamente (por segunda vez) en una situación de desabastecimiento inminente de dicho servicio.

Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI

Ante la situación descrita, y dado que el Contrato n.º 017-2019-INDECI (**Apéndice n.º 7**) de seguros generales 2019-2020 tenía vigencia hasta el 29 de marzo del 2020, recién el 20 de marzo de 2020 con Memorándum n.º 02508-2020-INDECI/6.5 (**Apéndice n.º 29**) el señor Yuri Javier Oliart Álvarez, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, solicitó a la señora Giovanna Conza Delgado Jefa de la Oficina General de Administración, la contratación Directa por un periodo de (90) días calendario a fin de no quedar desabastecido del servicio de seguros generales, entre los que se encontraba, el "Seguro Multiriesgo" y "Seguro por Deshonestidad, Desaparición y Destrucción -3D", los cuales tienen por finalidad cubrir contra todo riesgo los bienes de ayuda humanitaria, así como otros bienes patrimoniales del INDECI.

En atención a lo solicitado, entre el 23 y 24 de marzo de 2020, se realizaron las gestiones de indagación de mercado y certificación presupuestal⁵⁸; el monto para la citada contratación se habilitó del clasificador 2.3.2.3.1 correspondiente al "**Servicio de Limpieza, Seguridad y Vigilancia**", según Modificación Presupuestal Nota n.º 181 de 24/03/2020) (**Apéndice n.º 35**), por cuanto, como se ha revelado, no se contaba con presupuesto en la partida de Seguros Generales.

⁵⁷ Que dispone: "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."

⁵⁸ La Jefa de la Oficina General de Administración mediante Memorándum n.º 2538-2020-INDECI/6.4 de 24/03/2020 **Apéndice n.º 29**, solicitó a la Oficina de Servicios Generales, la validación de la cotización recibida el 23/03/2020 del proveedor LA POSITIVA SEGUROS; en respuesta dicha oficina remitió la validación en la misma fecha con Memorándum n.º 2539-2020-INDECI/6.5 **Apéndice n.º 30**; acto seguido, se emitió el Informe de Indagación de mercado n.º 06-2020-INDECI/6.4 de 24/03/2020 **Apéndice n.º 31**, indicando el valor de la contratación en S/ 508 573,54. Seguidamente, la Jefa de la Oficina General de Administración, a través de la solicitud CCP n.º 184-2020-INDECI/6.4 de 24/03/2020 **Apéndice n.º 32** solicitó al Secretario General del INDECI, la autorización y aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 508 573,54. En virtud de ello, el 24/03/2020 la jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, a través del memorándum n.º 677-2020-INDECI/4.0 **Apéndice n.º 33**, aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 00484-2020 por S/ 508 573,54.

Seguidamente, mediante el Informe Legal n.º 217-2020-INDECI/5.0 de 26 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 36**) de la señora Sandra Llatas García, Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico n.º 105-2020-INDECI/6.4 de fecha 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 37**) de la señora Vanía Ordoñez Torres, Jefa de la Oficina de Logística, a través del cual desarrolló los argumentos para sustentar el desarrollo de un procedimiento de selección de naturaleza excepcional y no competitivo como lo es la Contratación Directa por causal de situación de desabastecimiento, indicando en sus numerales 2.10 y 2.11 que el proceso de contratación a través de concurso público para el servicio de seguros generales por el período anual **se realizaría en un plazo no mayor de tres (3) meses**, contabilizando las etapas de los actos preparatorios, procedimiento de selección y suscripción del contrato.

En atención a los citados informes, el señor Jorge Luis Chávez Cresta, Titular de la Entidad, a través de la Resolución Jefatural n.º 070-2020-INDECI de 27 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 38**) aprobó la Contratación Directa por Situación de Desabastecimiento del Servicio de Seguros Generales, derivando en la Contratación Directa n.º 01-2020-INDECI por S/ 508 573,54 (quinientos ocho mil quinientos setenta y tres con 54/100), suscribiéndose el Contrato n.º 020-2020-INDECI de 28 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 4**) con el Consorcio la Positiva el cual se ejecutó por un periodo de (90) días calendarios, del medio día del 29 de marzo de 2020 al medio día del 27 de junio de 2020.

Finalmente, se debe precisar que no se llevó a cabo el procedimiento de contratación anual en el plazo indicado en el Informe Técnico n.º 105-2020-INDECI/6.4 de fecha 25 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 37**); dado que al 27 de junio de 2020, día en que culminaba el Contrato n.º 020-2020-INDECI (**Apéndice n.º 4**), derivado de la citada contratación, la Entidad no realizó las gestiones necesarias para la contratación anual del servicio de seguros generales, originando que el INDECI se encuentre nuevamente (por segunda vez) en una situación de desabastecimiento inminente de dicho servicio.

B. ACTUACIONES QUE GENERARON EL SEGUNDO DESABASTECIMIENTO Y DE LA DEMORA EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE DEJÓ DESPROTEGIDA A LA ENTIDAD

De las gestiones para habilitar presupuesto para el servicio de Seguros Generales.

Mientras se encontraba en ejecución la Contratación Directa n.º 01-2020-INDECI cuyo servicio culminaba el 27 de junio de 2020, los integrantes del Comité de Caja y Presupuesto⁵⁹ del INDECI (presidida por la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración), se reunieron para tratar la transferencia presupuestal de la genérica de gasto 2.2 a la 2.3 por S/ 3 594 199,00, dentro de los cuales se encontraba incluido **el monto de S/ 1 572 588,00 para el servicio de seguros generales**, acordando que la Dirección de Respuesta debía sustentar la viabilidad dicha transferencia, a fin que la misma sea puesta a consideración de la Alta Dirección, según Acta n.º 8 de 23 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 39**).

En atención a ello, el señor César Sierra Sanjinez, Director de la Dirección de Respuesta, a través del Informe Técnico n.º 00057-2020-INDECI/11.0 de 28 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 40**), opinó favorablemente respecto a la precitada transferencia, indicando que no afectaba la ejecución de la Meta Física Anual, recomendando a la Alta Dirección su trámite de aprobación, el citado Informe

⁵⁹ Comité de Caja y Presupuesto, designado a través de la Resolución Jefatural n.º 151-2018-INDECI 11/08/2018, integrada por: La Jefa de la Oficina General de Administración (Giovanna Conza Delgado), Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (Lourdes Pareja Pinto), Director de la Dirección de Respuesta (Victor Gonzales López), Jefa de la Oficina de Logística (Vanía Ordoñez Torres) y Un asesor de la Alta Dirección (Carla Minaya).

Técnico fue derivado por la jefa de la Oficina General de Administración al señor Luis Carranza Micalay, Secretario General del INDECI, con memorándum n.º 2951-2020-INDECI/6.4. de 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.º 41**), quien el 4 de mayo de 2020 mediante Hoja de Tramite n.º 09866-2020 (**Apéndice n.º 42**) dispuso que la Oficina General de Planificación y Presupuesto evalué y tome las acciones correspondientes. Es así que la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Entidad, efectuó las gestiones para la transferencia de partidas ante el MEF según se detalla (**Apéndice n.º 43**).

Cabe anotar que dichos trámites para la transferencia de partidas, efectuadas del 23 de abril al 15 de junio de 2020 (durante la ejecución de la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI), para financiar la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021, obedecieron a la falta de priorización de recursos para seguros en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, lo que conllevó a que se tenga que realizar las gestiones antes mencionadas.

Finalmente, mediante correo electrónico institucional de 15 de junio de 2020 (Apéndice n.º 45), la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informó a la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina de Administración, señor Cesar Sierra Sanjinez, Director de la Dirección de Respuesta, Carlos Miranda Huamán, Analista en Programación y Presupuesto y Giuliana Quispe León, Jefa (e) de la Oficina de Logística, que el cambio solicitado de la genérica de gasto de la 2.2 a la 2.3 (por el monto de S/ 1 572 588,00 para el servicio de seguros generales, entre otros), fue aprobado por el MEF, por consiguiente, solicitó efectuar las acciones correspondientes que estaban supeditadas a ese cambio.

En tal sentido, advertimos que el 15 de junio de 2020 a doce (12) días de vencer el Contrato n.º 020-2020-INDECI (**Apéndice n.º 4**), la Entidad ya contaba con disponibilidad presupuestal para atender el requerimiento de servicio de seguros generales para un periodo anual 2020-2021, estimado en S/ 1 287 723.92 (año fiscal 2020) y S/ 654 790,00 (año fiscal 2021), según el Informe n.º 00283-2020-INDECI/6.5⁶⁰ del 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 46**) elaborado por el señor César Napuri Guzmán, Técnico Especialista en Seguros Generales de la Oficina de Servicios Generales; no obstante, era inviable un concurso público en dicho tiempo (en 12 días), dado que, la Entidad se encontraba nuevamente en una situación de "inminente desabastecimiento" del servicio de seguros generales, por lo que, correspondía a la Oficina General de Administración y Oficina de Logística, adoptar las acciones de su competencia para asegurar la provisión del servicio.

De las gestiones para la continuidad del servicio de Seguros Generales

Mientras se llevaban a cabo las gestiones para la transferencia presupuestal ante el MEF descritas líneas arriba, a través del memorándum n.º 03659-2020-INDECI/6.5 del 3 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 47**) (a 24 días de culminar la vigencia del Contrato n.º 020-2020 derivado de la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI) (**Apéndice n.º 4**), el señor Yuri Oliart Álvarez, jefe de la Oficina de Servicios Generales, remitió nuevamente a la Oficina General de Administración, el requerimiento y los TDR para la contratación del servicio de Seguros Generales por el periodo de un año, retomando esta gestión que había quedado paralizada el 13 de marzo de 2020, con la respuesta remitida por la jefa de la Oficina de Logística a la Oficina de Servicios Generales con el memorándum n.º 2391-2020-INDECI/6.4. (**Apéndice n.º 27**).

⁶⁰ Informe dirigido al jefe de la Oficina de Servicios Generales y derivado a la Jefa de la Oficina General de Administración con Memorándum n.º 4859-2020-INDECI/6.5 de 10 de julio de 2020 **Apéndice n.º 50**, el mismo que a su vez fue remitido al Secretario General del INDECI, con el memorando n.º 4904-2020-INDECI/6.4 del 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 51**).

En atención al indicado memorándum n° 03659-2020-INDECI/6.5 (**Apéndice n.° 47**), la jefa de la Oficina General de Administración, a través del memorándum n° 03696-2020-INDECI/6.4 del 4 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 48**), derivó el requerimiento y TDR del servicio de seguros generales para un año (junio 2020 a junio 2021) al Secretario General del INDECI para su autorización⁶¹, solicitándole que dicho requerimiento se tramite con prontitud, motivo por el cual la Secretaria General a través de la Hoja de Tramite n.° 12578 de 5 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 49**) dispuso a la Oficina General de Administración evaluar y tome acciones correspondientes.

Con relación a ello, el 22 de junio de 2020, la señora Giuliana Quispe León, jefa de la Oficina de Logística, a través del memorándum n° 4154-2020-INDECI/6.4 (**Apéndice n.° 52**), devolvió el expediente de contratación del servicio seguros generales por periodo anual, indicando como motivo, temas presupuestales, solicitando su revisión y evaluación según lo coordinado; a pesar que la señora Giuliana Quispe León, Jefa de la Oficina de Logística, desde el 15 de junio de 2020 ya tenía conocimiento que el MEF había habilitado presupuesto en el cual se encontraba incluido **el monto de S/ 1 572 588,00 para el servicio de seguros generales**, por ende de acuerdo a sus funciones, le correspondía como órgano responsable de las adquisiciones, evaluar qué tipo de procedimiento de contratación se debería efectuar para que la Entidad no quedara desabastecida, conforme al literal d) de artículo 33 de ROF⁶².

Es así que, al devolver el expediente vinculado a la contratación anual a la Oficina de Servicios Generales (área usuaria), la gestión para dicha contratación, nuevamente fue pospuesta, generando por segunda vez una situación de desabastecimiento inminente, para dar trámite a una contratación del servicio por seis (6) días posteriores a la vigencia del Contrato n.° 020-2020-INDECI (**Apéndice n.° 4**), motivo por el cual, el 26 de junio de 2020, a un (1) día de culminar dicho contrato, el señor Yuri Oliart Álvarez, jefe de la Oficina de Servicios Generales, remitió a la Oficina General de Administración el memorándum n° 4359-2020-INDECI/6.5 (**Apéndice n.° 53**), a través del cual envió el requerimiento y TDR para el servicio de seguros generales por seis (6) días.

De la Orden de Servicio n.° 504 para cubrir el servicio de seguros generales por 6 días, ante el segundo desabastecimiento inminente

En atención al memorándum n° 4359-2020-INDECI/6.5 (**Apéndice n.° 53**), la jefa de la Oficina General de Administración, a través del memorándum n° 04393-2020-INDECI/6.4 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 54**), derivó el requerimiento y TDR del servicio de seguros generales por 6 días, (**del medio día del 27 de junio de 2020 al mediodía del 3 de julio de 2020**), al Secretario General del INDECI para su autorización, solicitándole que dicho requerimiento se tramite con prontitud, motivo por el cual la Secretaria General a través de la Hoja de Tramite n.° 14607-2020 de 26 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 55**) dispuso a la Oficina General de Administración evaluar y tome acciones correspondientes.

⁶¹ Conforme al artículo 9 del ROF del INDECI, la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección, encargado de la administración interna de la institución, gestiona, coordina y supervisa las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo constituyéndose en la máxima autoridad administrativa de la Institución.

⁶² Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo n° 43-2013-PCM

Artículo 3.- Son funciones de la Oficina de Logística:

d. Organizar, conducir y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional y otras donaciones.

Por ello, la señora Giovanna Conza Delgado Jefa de la Oficina de Administración a través de la solicitud CCP n.º 485-2020-INDECI/6.4 (**Apéndice n.º 56**) solicitó a la señora Lourdes Pareja Pinto, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, autorización para la aprobación de CCP 860-2020 para la contratación del servicio de seguros generales por un periodo de 6 días, por S/ 33 904 89, quien a través del memorándum n.º 1176-2020-INDECI/4.0 de 2 de julio (**Apéndice n.º 57**) aprobó dicha certificación presupuestaria, lo que dio lugar a la Orden de Servicio n.º 504 de 2 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**) por S/ 33 904,89 a nombre de LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, con plazo de ejecución **del medio día del 27 de junio de 2020 al mediodía del 3 de julio de 2020**.

Se debe tener en cuenta, que considerando que la Entidad se encontraba en una situación de "inminente desabastecimiento" de un servicio fundamental, la Ley de Contrataciones del Estado prevé métodos de contratación idóneos, para atender dicha situación, más no, está previsto contratar un servicio de carácter continuo y permanente, a través de Orden de Servicio sin proceso de selección, de naturaleza no competitiva; situación que correspondía ser advertida por el órgano encargado de las contrataciones de INDECI, en el marco de sus funciones de brindar asesoramiento técnico, a fin de asegurar la continuidad del servicio de seguros generales que proteja los bienes de ayuda humanitaria contra todo riesgo, así como otros bienes y recursos de la Entidad.

De la segunda Contratación Directa n.º 042-2020 por Desabastecimiento que tardó más de 3 meses, generando que la entidad no cuente con pólizas de seguro por 110 días, periodo que halló a la Entidad desprotegida ante el robo de Bienes de Ayuda Alimentaria

Como se ha mencionado líneas arriba, el 3 de julio de 2020 al culminar el contrato derivado de la citada Contratación Directa n.º 01-2020-INDECI y la Orden de Servicio n.º 504-2020 y a pesar que al 15 de junio de 2020⁶³ el INDECI contaba con presupuesto habilitado por el importe de S/ 572 588,00 para la contratación de seguros generales, nuevamente la Entidad incurrió en desabastecimiento del servicio de seguros generales para un periodo anual, motivando una segunda Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI por S/ 439 866,53 (cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y seis con 53/100), cuyo Contrato n.º 120-2020-INDECI se suscribió el 21 de octubre de 2020, iniciándose su vigencia a partir del día siguiente, lo cual implica que del 4 de julio al 21 de octubre de 2020, por 110 días, la Entidad se vio desabastecida del servicio de seguros generales que protejan los bienes de ayuda humanitaria, entre otros bienes y recursos de la Entidad, según se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro n.º 2
Desabastecimiento del servicio de seguros generales durante 110 días durante el año 2020

| Concurso Público n.º 001-2019-INDECI | | Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI | | Orden de Servicio n.º 0000504 (6) días | Días sin Seguros Generales del 04/07/2020 al 21/10/2020 | Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI | |
|---|------------|--|------------|--|---|--|------------|
| Contrato n.º 017-2019-INDECI (365) días | | Contrato n.º 020-2020-INDECI (90) días | | | | Contrato n.º 120-2020-INDECI (90) días | |
| Periodo Comprendido | | | | | | | |
| Desde | Hasta | Desde | Hasta | Desde | Hasta | Desde | Hasta |
| 29/03/2019 | 29/03/2020 | 29/03/2020 | 27/06/2020 | 27/06/2020 | 3/07/2020 | 22/10/2020 | 19/01/2021 |
| 110 días | | | | | | | |

Fuente: Expedientes de Contratación del C.P. n.º 001-2019-INDECI, C.D. n.º 001 y 042-2020-INDECI y Orden de Servicio n.º 0000504 del F.2020.

Elaborado por: Comisión de control.

⁶³ Con correo electrónico de 15/6/2020 enviado por la jefa de OGPP del INDECI a la jefa de la Oficina General de Administración, comunicó la disponibilidad presupuestal para la específica de gastos "Seguros" por S/ 1 572 588,00 aprobada por el MEF). (**Apéndice n.º 45**)

Efectivamente, en el cuadro anterior, se advierte que desde el 4 de julio hasta el 21 de octubre de 2020 el INDECI no se aprovisionó del servicio de seguros generales para proteger los bienes de ayuda humanitaria alimentarios internados en sus almacenes, así como demás bienes patrimoniales que regularmente son cobaturados con pólizas de seguro, ante eventuales siniestros, ello a pesar que según artículo 15 de la Directiva n.º 10-2013-INDECI, concordante con el numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres"⁶⁴, el INDECI está obligado a contratar pólizas de seguro contra todo riesgo en los almacenes que se depositan bienes de ayuda humanitaria – alimentario.

Habiéndose evidenciado que, **durante el referido período de 110 días calendario**, los responsables a cargo de las Oficinas de Logística, Oficina General de Administración, y Secretaría General, (quien en adición a sus funciones, asume el cargo de Jefe (e) de INDECI desde el 7 de agosto de 2020), no adoptaron las acciones inmediatas y oportunas, en el marco de sus competencias, para realizar la contratación directa por un nuevo desabastecimiento inminente para 90 días requerida por el área usuaria desde el 10 de julio de 2020, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 3

Actuaciones que evidencian que la Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI tardó más de 3 meses en llevarse a cabo

Documentos emitidos para la segunda Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI por el periodo de (90) días

| Fecha | N.º de Memorándum | De | Para | Asunto |
|------------|--|-----------------------|---------------------------|--|
| 10.07.2020 | 4859-2020-INDECI/6.5 (Apéndice n.º 50) | Jefe de OSG | Jefa OGA | Remite el Informe n.º 283-2020-INDECI/6.5 DE 10/07/2020, formulado por el área de OSG donde se informa el estado situacional de los seguros generales del INDECI; asimismo, se solicita con carácter de urgencia la Contratación Directa por desabastecimiento por (90) días y se aprueben los criterios sustentados en el informe adjunto. |
| 10.07.2020 | 4865-2020-INDECI/6.5 (Apéndice n.º 58) | Jefe de OSG | Jefa OL | Remite el Informe n.º 283-2020-INDECI/6.5 DE 10/07/2020, formulado por el área de OSG donde se informa el estado situacional de los seguros generales del INDECI; asimismo, se solicita con carácter de urgencia la Contratación Directa por desabastecimiento por (90) días y se aprueben los criterios sustentados en el informe adjunto. |
| 13.07.2020 | 04904-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 51) | Jefa de OGA | Secretari o General | Remite al Secretario General el memorándum n.º 4859-2020 formulado por la OSG, donde se informa el estado situacional de los seguros generales del INDECI; asimismo, se solicita con carácter de urgencia la autorización para la CD por desabastecimiento por un periodo de (90) días y se apruebe los criterios sustentados en el informe adjunto por parte de la jefatura del INDECI. |
| 13.07.2020 | Hoja de a Trámite n.º 15820-2020 (Apéndice n.º 59) | Secretario General | Jefa OGA | Dispuso a la Oficina General de Administración evaluar la documentación remitida. |
| 20.07.2020 | 05215-2020-INDECI/6.5 (Apéndice n.º 60) | Jefe OSG | Jefa de OGA | Envía nuevamente el Requerimiento y TDR para la contratación del servicio de seguros generales por un periodo de (90) días |
| 20.07.2020 | 05244-202-INDECI/6. (Apéndice n.º 61) | Jefa de OGA | Secretari o General | Solicita al Secretario General autorice el trámite del Requerimiento para la contratación del servicio de seguros generales por un periodo de (90) días, adjunta TDR |

⁶⁴ Aprobada mediante R.M. n.º 027-2016-PCM de 11 de febrero de 2016.

Documentos emitidos para la segunda Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI por el periodo de (90) días

| Fecha | N.º de Memorándum | De | Para | Asunto |
|------------|--|--|--------------------------------------|---|
| 20.07.2020 | Hoja de Tramite n.º 16590-2020 (Apéndice n.º 62) | Secretario General | Jefa de OGA | Dispone a OGA que evalúe, asimismo adjunta anexo en el cual se verifica la firma sin nombre de 20/07/2020 aprobando el requerimiento solicitado a través del memorándum n.º 5244-2020-INDECI/6.0 |
| 23.07.2020 | Correo electrónico (Apéndice n.º 63) | Colaborador OL | Empresa de seguros | La Oficina de Logística, vía correo Logistica3@indec.gov.pe , remitió, a los correos alevera@pacifico.com.pe , dtorres@laprotectora.com.pe , y cnapuri@indec.gov.pe los TDR para contratación del servicio de seguros generales. |
| 06.08.2020 | Carta /GCIA ESTADO 1378-2020 (Apéndice n.º 64) | Analista de Cuentas del Estado – La Positiva | INDECI | Remite Cotización Programa Seguros -Contratación Directa por un total de S/ 439,866.53 (se adjunta data flota vehicular INDECI, póliza de accidentes personales N°500, Póliza SCTR-Pensión almaceneros 39, conductores 49, técnico OGTIC 17, Técnicos SSGG 14, Técnico de Sanidad 1, total personal 100). |
| 07.08.2020 | Correo Electrónico (Apéndice n.º 65) | Colaborador OL | Procedimiento 7 @indec.gov.pe | Reenvía el correo del Sub Gerente de Gerencia de Seguros del Estado en el cual confirma la cotización referencia remitida por la empresa. |
| 07.08.2020 | 5953-202-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 66) | Jefa de OL | Jefe de OSG | Remite a OSG la cotización, a fin de que proceda a validar la misma y verificar si cumple con lo requerido por el área usuaria (90 días), quedando de acuerdo con los cambios los cuales incluyen diagnóstico de covid -19 solo para personal médico. |
| 10.08.2020 | 6013-2020-INDECI/6.5 (Apéndice n.º 67) | Jefe OSG | Jefa de OL | Remite validación de la cotización de la empresa LA POSITIVA SEGURO para la contratación de seguros por 90 días |
| 11.08.2020 | Correo Institucional (Apéndice n.º 68) | Especialista de OL | Pacifico, La Protectora y Mapfre | La especialista de Procedimiento de Selección – Logística, Sra Jenniffer Miranda Salazar, remitió las solicitudes de cotizaciones – Contratación de servicio de Seguros Generales por un periodo de 90 días, a las empresas de seguros Pacifico, La Protectora y Mapfre, correos cmolina@pacifico.com.pe , alevera@pacifico.com.pe , dtorres@laprotectora.com.pe |
| 12.08.2020 | Carta / GCIAESTADO 1378-2020 (Apéndice n.º 69) | Analista de Cuentas del Estado – La Positiva | INDECI | Remite Cotización Programa Seguros -Contratación Directa por un total de S/ 439,866.53. |
| 13.08.2020 | 06127-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 70) | Jefa de OL | Jefe OSG | Solicita Validación de cotizaciones, se adjunta la cotización del proveedor LA POSIIVA para prestar servicios por (90) días, SEGÚN TRADOC con este memorándum se atiende la Hoja de Tramite n.º 16590-GA del requerimiento 5244-2020-INDECI/6.0 |
| 13.08.2020 | 6154-2020-INDECI/6.5 (Apéndice n.º 71) | Jefe de OSG | Jefa de OL | Remite a OL la validación de la cotización presentada por los sres LA POSITIVA (Ref 6127-2020 de OL) |
| 17.08.2020 | Informe de Indagación de Mercado n.º 060-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 72) | Especialista | Jefa de OL | Indagación de mercado para la contratación de servicio de seguros generales por el periodo de 90 días, en los diferentes ramos y/o pólizas de seguros generales para el INDECI, en el cual concluye que el valor de la citada contratación asciende a la suma de S/ 439,866.53 (cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos setenta y seis con 53/100) |
| 20.08.2020 | Solicitud de CCP N.º 708-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 73) | Jefa de OGA | Jefa de la OGPP | Solicita autorización para aprobación de CPP -1224, para la contratación de servicios de seguros generales por un periodo de 90 días. |
| | 1660-2020-INDECI/4.0 (Apéndice n.º 74) | Jefa de OGPP | Jefa de OGA | Requiere el detalle del requerimiento (vehículos, personal, etc) por cada uno de los seguros solicitados de (accidentes personales, de deshonestidad de vehículo, de todo riesgo de |

| Documentos emitidos para la segunda Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI por el periodo de (90) días | | | | |
|--|---|-----------------|------------------|--|
| Fecha | N.º de Memorándum | De | Para | Asunto |
| 21.08.2020 | | | | multirriesgo, en lo que respecta en la asignación y cantidad de vehículos, la cantidad de personal coberturado y el detalle de los inmuebles, de los almacenes nacionales a cargo de la Oficina de Logística, sobre la cual está solicitando la aprobación de Certificación Presupuestal n.º 1224 |
| 31.08.2020 | 6955-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 75) | Jefa de OL | Jefe de OSG | Comunica que la Oficina General de Planificación y Presupuesto requiere el detalle del requerimiento (vehículos, personal, etc por cada uno de los seguros, indicando que la información solicitada tiene como finalidad la aprobación del CPP N.º 1224, para dicho servicio |
| 02.09.2020 | 07071-2020-INDECI/6.5 (Apéndice n.º 76) | Jefe de OSG | Jefa de OL | Remite información a detalle por cada una de las pólizas, sobre requerimiento de servicio de seguros por la contratación directa de (03 meses). |
| 07.09.2020 | Correo Institucional (Apéndice n.º 77) | Especialista OL | Colaborador OGPP | La Especialista de Logística, remite información a la Colaboradora de la Oficina General de Planificación y Presupuesto Mary Isabel Aylas proporcionada por Servicios Generales para verificación respecto a la información requerida mediante memorándum n.º 1660-2020-INDECI/4.0, a fin de verificar si con ello se da cumplimiento total a lo solicitado. |
| 16.09.2020 | Solicitud CCP N.º 830-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 78) | Jefa de OGA | Jefa de OGPP | Solicita autorización para aprobación de CCP-1224000-2020 por el importe de S/. 439,866.53, para la contratación respecto al servicio de Seguros Generales por el periodo de 90 días calendario. |
| 17.09.2020 | 1966-2020-INDECI/4.0 (Apéndice n.º 79) | Jefa de OGPP | Jefa de OL | Aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario n.º 0001224-2020 por el importe de S/, 439,866.53, para la contratación respecto al servicio de Seguros Generales por el periodo de 90 días calendarios. |
| 18.09.2020 | Informe Técnico n.º 0473-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 80) | Jefa de OL | Jefa de OGA | Solicita a OGA, se sirva aprobar ⁶⁵ la modificación del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente al año Fiscal 2020, a fin de incluir la contratación del servicio de seguros generales por un periodo de 90 días. |
| 21.09.2020 | 7854-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 81) | Jefa de OGA | Jefe OAJ | Solicita a OGAJ la emisión del informe legal respecto a la modificación del PAC, adjuntando el proyecto de Resolución |
| 23.09.2020 | Informe Legal n.º 542-2020-INDECI/5.0 (Apéndice n.º 82) | OGJ | Jefe OGA | Remite opinión legal señalando que resulta procedente la vigésimo cuarta modificación del PAC. |
| 23.09.2020 | Resolución de la Oficina General de Administración n.º 151-2020-INDECI, que aprueba la vigésimo cuarta inclusión del PAC, incluyéndose en la REF. 73 la Contratación Directa por Desabastecimiento para la Contratación del Servicio de Seguros Generales por el periodo de 90 días calendarios (Apéndice n.º 83) | | | |
| 23.09.2020 | 8015-2020-INDECI/6.5 (Apéndice n.º 84) | Jefe de OSG | Jefa de OL | Solicita a información sobre el avance y/o estado actual de estos procesos de contratación para el servicio de seguros generales por (90) y (365) días, toda vez que el contrato a la fecha, se encuentra vencido al 03/07/2020 del presente. |
| 25.09.2020 | Informe Técnico n.º 488-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 85) | Jefa de OL | Jefa de OGA | La jefa de Logística, remite el informe técnico a la Jefa de la Oficina General de Administración, en el cual sustenta los hechos sobre el desabastecimiento del servicio de seguros generales, solicitando sea remitido el citado informe a la oficina General de Asesoría jurídica, a fin que se realice el informe legal correspondiente para la aprobación de la contratación directa por desabastecimiento. |
| 25.09.2020 | 8098-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 86) | Jefa de OGA | Jefe (e) OAJ | Remite el informe Técnico n.º 488-2020-INDECI/6.4 para que realice la evaluación de los hechos expuestos y emita informe legal, así como la Resolución Jefatural correspondiente que |

⁶⁵ De acuerdo a lo establecido en el literal t) del numeral 2.2 del artículo 2º de la Resolución Jefatural n.º 006-2020-INDECI de 8 de enero de 2020, que delega a la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar modificaciones al Plan Anual de Contrataciones -PAC.

| Documentos emitidos para la segunda Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI por el periodo de (90) días | | | | |
|--|--|--------------|--------------|---|
| Fecha | N.º de Memorándum | De | Para | Asunto |
| | | | | autorice la contratación directa por causal de situación de emergencia. |
| 29.09.2020 | 509-2020-INDECI/5.0 (Apéndice n.º 87) | Jefe (e) OAJ | Jefa de OGA | Opina que es necesario que OGA, desarrolle la argumentación sustentatoria exigidas por los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley n.º 30225, que requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. |
| 02.10.2020 | Informe Técnico 503-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 88) | Jefa de OL | Jefa de OGA | La Jefa de la Oficina de Logística, remite el citado informe a la Jefa de la OGA, en el cual informa los motivos que dieron lugar a la segunda contratación directa, y concluyendo que se continúen las gestiones correspondientes para la contratación del servicio de seguros generales. |
| 02.10.2020 | 8420-2020-INDECI/6.4 (Apéndice n.º 89) | Jefa de OGA | Jefe (e) OAJ | Remite Informe Técnico 503-2020-INDECI/6.4, a fin que emita informe legal, así como la resolución correspondiente, que autorice la contratación directa por causal de desabastecimiento. |
| 06.10.2020 | Informe Legal n.º 566-2020-INDECI/5.0 (Apéndice n.º 90) | Jefe (e) OAJ | Jefa de OGA | Opinión favorable a la contratación directa del servicio de seguros generales por un periodo de 90 días. |
| 08.10.2020 | Resolución Jefatural n.º 256-2020-INDECI, que aprueba la Contratación del Servicio de Seguros Generales por el periodo de 90 días en los diferentes ramos y/o pólizas de seguros generales para el INDECI, mediante Contratación Directa por situación de Desabastecimiento, con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS SAA por el importe de la suma S/ 439,866.53 (Apéndice n.º 91) | | | |
| 09.10.2020 | La Contratación Directa n.º 42-2020-INDECI, se registró en el portal del SEACE | | | |
| 09.10.2020 | 08704-2020-INDECI/6.5 (Apéndice n.º 92) | Jefe de OSG | Jefa de OL | Reitera solicitud de información de estado situacional sobre requerimiento de contratación de servicio de seguros generales, referente a la Contratación Directa por (90) días y del proceso Concurso Anual 2020-2021 |
| 10.10.2020 | Robo agravado de bienes de ayuda humanitaria en su Almacén Nacional General de la Av. Argentina – Callao, destinados a familias de mayor vulnerabilidad, ocurrido en dicho lapso de tiempo de la Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI , hecho que fue informado a través del Informe n.º 01-2021-MINDEF/PP por la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa mediante Oficio n.º 00010-2021-MINDEF/PP de 6 de enero de 2021 (Apéndice n.º 93), el cual detalla las investigaciones policiales del siniestro ocurrido en el Almacén General Nacional ubicado en la Av. Argentina n.º 3017, Callao. | | | |
| 21.10.2020 | Se suscribe contrato n.º 120-2020-INDECI con el CONSORCIO LA POSITIVA, referido a la contratación por 90 días calendarios, ref. a la Contratación Directa n.º 042-2020, por el monto de 439,866.53 (cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos sesenta y seis con 53/100 soles) (Apéndice n.º 6) | | | |

Fuente: Expediente de Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI

Elaborado por: Comisión de Control

Notas:

OSG: oficina de Servicios Generales, Jefe TTE. CRL Yuri Javier Oliart Álvarez

OGA: Oficina de General de Administración, Jefa Sra. Giovanna Conza Delgado

OL: Oficina de Logística, Jefa Sra. Giulana Y. Quispe León

OGPP: Oficina General de Planificación y Presupuesto, Jefa Sra. CPC. Lourdes del Rosario Pareja Pinto

OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe (e) Williams Sifuentes Vilchez

Como se puede advertir en el cuadro anterior, las actuaciones para concretar la segunda contratación por desabastecimiento, tardaron 110 días, lo cual evidenciaría que la señora Giulana Quispe León, Jefa de la Oficina de Logística y la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina de General de Administración y el Jefe (e) de INDECI en adición a sus funciones de Secretario General, no adoptaron las acciones inmediatas que se requería para resolver de manera oportuna y eficiente la situación de desabastecimiento. Cabe acotar, que las gestiones para la Contratación Directa n.º 01-2020-INDECI que generó el Contrato n.º 020-2020-INDECI (Apéndice n.º 4), se efectuaron en (4) días hábiles.

Ahora bien, respecto a las actuaciones señaladas en el cuadro anterior, es importante precisar:

- A través del Informe n.º 00283-2020-INDECI/6.5 del 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 46**), indicado en el cuadro anterior, mediante el cual el señor César Napuri Guzmán, **solicitó con carácter de urgencia la contratación directa por desabastecimiento por un periodo de 90 días**, fue ratificado por el señor Yuri Oliart Álvarez, Jefe de la Oficina de Servicios Generales a la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración así como a la señora Giuliana Quispe León, Jefa de la Oficina de Logística, mediante los memorándum n.º 04859-INDECI/6.5 (**Apéndice n.º 50**) y 04865-2020-INDECI/6.5 (**Apéndice n.º 58**), lo que denota que ambas funcionarias tomaron conocimiento efectivo de la urgente necesidad de realizar la contratación directa por desabastecimiento.
- La jefa de la Oficina General de Administración, a través del memorándum n.º 04904-2020-INDECI/6.5 de 13 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 51**) derivó los documentos recibidos al señor Luis Alberto Carranza Micalay, Secretario General del INDECI, e informó el estado situacional de la contratación de seguros generales para el período anual, solicitándole con carácter de urgencia, la autorización para la contratación directa por desabastecimiento por un periodo de 90 días, evidenciándose que la única acción tomada por dicho funcionario fue a través de la Hoja de a Trámite n.º 15820-2020 de 13 de julio de 2020 **Apéndice n.º 85** con la cual dispuso a la Oficina General de Administración evaluar la documentación remitida.
- No obstante, luego de un (1) mes de haberse enviado el requerimiento a través del memorándum n.º 4859-2020-INDECI/6.5 de 10 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 50**), recién el 17 de agosto de 2020, la Jefa de la Oficina de Logística, Guiliana Quispe León, emitió el Informe de Indagación de Mercado n.º 060-2020-INDECI-6.4 determinando el valor referencial (**Apéndice n.º 72**); hecho que evidencia que tales actuaciones que no se dieron la con inmediatez que se requería dada la situación de desabastecimiento total por la que travesaba el servicio de pólizas de seguro desde el 4 de julio de 2020, contratación que además es obligatoria, según lo dispuesto en con el artículo 15º de la Directiva n.º 10-2013-INDECI, concordante con el numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" exige que los bienes de ayuda humanitaria deben contar con pólizas de seguro que las proteja contra todo riesgo.
- Asimismo, se advierte también que el valor referencia determinado por la ciada funcionaria, se obtuvo en función únicamente de cotizaciones, obtenidas entre el 3 de julio al 12 de agosto, hecho que evidencia que no gestionó de manera oportuna el valor referencial a pesar que contaba con un valor existente de anteriores contrataciones⁶⁶, lo cual denota que no aplicó el numeral 32.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: **Al realizar la indagación de mercado el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado en el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...).**
- Por otra parte, luego de haberse emitido el Informe de Indagación de Mercado n.º 060-2020-INDECI-6.4 de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 83**), la señora Giovanna Conza Delgado, jefa de la Oficina General de Administración, a través de la solicitud CCP n.º 708-2020-INDECI/6.4, el 20 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 84**) solicitó a la jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, autorización para la aprobación de la Certificación de Crédito

⁶⁶ Como la Contratación Directa n.º 01-2020-INDECI, por desabastecimiento inminente del servicio de seguros generales

Presupuestario –CCP n.º 1224, para la contratación de seguros generales para 90 días en los diferentes ramos y/o pólizas por S/ 439 866,53.

- No obstante, se advierte que las actuaciones de la jefa de la Oficina General de Administración y del jefe de Logística, en el proceso para gestionar dicha certificación, denotan la falta de celeridad, al no actuar de manera urgente dada la situación de desabastecimiento total del servicio de seguros generales que mantenía desprotegida a la entidad desde el 4 de julio de 2020, lo cual era de su pleno conocimiento.
- En efecto, ante la solicitud de la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Memorándum n.º 1660-2020-INDECI/4.0 de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 74**) para que se remita el detalle del requerimiento por cada uno de los seguros solicitados, la señora Giuliana Quispe León, Jefa de la Oficina de Logística, da trámite a dicha solicitud diez (10) días después, derivándolo al área usuaria, mediante Memorándum n.º 6955-2020-INDECI/6.4 de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 75**), siendo que, una vez que el 2 de setiembre el área usuaria emite el referido detalle mediante Memorándum n.º 07071-2020-INDECI/6.5 (**Apéndice n.º 76**), la Oficina de Logística, a su cargo, recién envía esta información a la Oficina General de Planificación y Presupuesto cuatro (4) días hábiles después, a través del correo electrónico de 7 de setiembre de 2020; a pesar que a dicha fecha la Entidad ya se encontraba desabastecida del servicio de seguros generales desde hace 66 días.
- Así es que la señora Giuliana Quispe León, Jefa de la Oficina de Logística, no actuó con inmediatez para que la entidad no se quede desabastecida, inobservando su función de dirigir, los procesos de abastecimiento de la entidad, aunado a ello es la encargada de administrar y controlar los almacenes naciones de bienes de ayuda humanitaria, según el literal d) y h) del artículo ROF⁶⁷, bienes que se encontraban desprotegidos por falta del servicio de seguros generales.
- Por su parte, la jefa Oficina General de Administración, pese a la situación de total desabastecimiento de seguros generales, omitió adoptar las acciones de supervisión, propias de sus funciones, a fin que se dé atención inmediata a lo solicitado por la jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto el 21 de agosto de 2020, sin evidenciarse mayores acciones que la realizada mediante Solicitud CCP 830-2020-INDECI/6.4 de 16 de setiembre de 2020, por medio del cual solicitó nuevamente a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la aprobación de CCP-1224-2020, fecha en que la Entidad ya se encontraba desabastecida del servicio de seguros generales desde hace 75 días. Inobservando su función de administrar y supervisar los procesos de contratación de bienes y servicios de INDECI según el literal d) del artículo 24⁶⁸ del ROF
- Aunado a ello, desde el 17 de setiembre que se aprobó la citada certificación presupuestal, la jefa de la Oficina General de Administración y la Jefa de la Oficina de Logística, en el marco de sus funciones, no adoptaron las acciones efectivas para concretar la contratación directa que se requería de manera urgente.

⁶⁷ **Artículo 33º.- Son funciones de la Oficina de Logística:**

d) Organizar, conducir y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional y otras donaciones.
h) Administrar y controlar los almacenes nacionales de bienes de ayuda humanitaria del INDECI, asegurando la mejora continua del proceso de conservación de los mismos.

⁶⁸ **Artículo 24º.- Son funciones de la Oficina General de Administración:**

d) Administrar los procesos de contrataciones, almacenamiento, custodia y distribución de bienes y servicios del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional.

- Por cuanto, la Jefa de Logística, mediante el Informe n° 488-2020-INDECI/6.4, (**Apéndice n.° 85**) no justificó la necesidad y procedencia de la nueva Contratación Directa por 90 días por causal de desabastecimiento, lo que dio lugar a que el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, requiriera se desarrolle la argumentación sustentatoria, según se indica en el Memorándum n.° 509-2020-INDECI/5.0 de 29 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 87**), en el cual además precisó que durante el plazo de ejecución de la Contratación Directa n.° 001-2020-INDECI, debió ser empleado para llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda, a fin de corregir la situación de desabastecimiento.
- Ante ello, la jefa de la Oficina General de Administración, con memorándum n.° 8420-2020-INDECI/6.4 del 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 89**) le remitió el Informe Técnico n.° 503-2020-INDECI/6.4 (**Apéndice n.° 88**) de la misma fecha, mediante el cual la jefa de la Oficina de Logística, señaló entre otros aspectos lo siguiente: *"que realizó las gestiones necesarias para satisfacer las necesidades de la oficina de servicios generales respecto al servicio de seguros generales por el periodo anual, sin embargo, por circunstancias de índole presupuestal, coyuntural y de mercado dicha contratación no pudo efectuarse en los plazos necesarios"*.
- Sobre el particular, se debe precisar que dicha afirmación carece de sustento, ya que se ha evidenciado que a través del correo electrónico de 15 de junio de 2020, la jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, puso en conocimiento a la citada funcionaria, que el MEF había aprobado la transferencia de genérica de gasto de la 2.2 a la 2.3 a fin de habilitar presupuesto para el servicio de seguros.

Es así que, transcurrieron más de 3 meses sin que se concrete la contratación directa para el servicio de seguros generales que estaba en total desabastecimiento desde el 4 de julio de 2020, siendo que en dicho contexto, el 10 de octubre de 2020 se cometió el robo de bienes de ayuda humanitaria en uno de los almacenes nacionales generales del INDECI valorizados en S/ 1 381 871,48, según lo señalado en el Informe Técnico n.° 553-2020-INDECI/6.4 (**Apéndice n.° 93**), los cuales a dicha fecha, se encontraban 99 días desabastecidos de cobertura de seguros que permitan su resarcimiento.

Por otro lado, mediante memorándum múltiple n.° 034-2020-INDECI/1.0 de 31 de julio de 2020⁶⁹ (**Apéndice n.° 94**) el señor Jorge Luis Chávez Cresta, Jefe del INDECI, dispuso que la Oficina de la Oficina General de Administración presente un cronograma de acciones respecto a seguros, indicando que deberán informar de manera virtual de acuerdo a las fechas que se les comunicará en su oportunidad. En atención a tal disposición, la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración, a través del memorándum múltiple n.° 120-2020-INDECI/6.0 de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 95**) solicitó al señor Yuri Oliart Álvarez Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales, presentar dicho cronograma y preparar la respectiva exposición para la presentación ante el Jefe Institucional, para el miércoles 5 de agosto de 2020.

De acuerdo a lo solicitado, mediante **memorándum n° 05847-2020-INDECI/6.5 de 5 de agosto de 2020** (**Apéndice n.° 96**) el señor Yuri Oliart Álvarez, Jefe (e) de la Oficina de Servicios

⁶⁹ Memorándum múltiple n.° 034-2020-INDECI/1.0 fue dirigido a los Asesores de la Alta Dirección, Coen, Directores de las Direcciones de Línea, Jefes de las Oficinas Generales Coordinadores de Unidades Funcionales, a fin que informen por escrito y de manera presencial las acciones encomendadas a las unidades orgánicas y funcionales del INDECI.

Generales, remitió dos (2) cuadros de líneas de tiempo, proyectando cómo se realizaría el proceso para la contratación del servicio de seguros generales para 90 y 365 días, detallando lo siguiente:

En la primera línea de tiempo, referida al proceso de contratación por 90 días, señaló que dicho proceso iniciaría el 17 de julio de 2020 y terminaría el 1 de setiembre de 2020, contabilizando como tiempo estimado 45 días; y en la segunda línea de tiempo, para la contratación del servicio por 365 días, iniciaría el 17 de julio de 2020 y terminaría el 1 de diciembre de 2020. Cabe resaltar que, al 5 de agosto de 2020, la Entidad ya se encontraba desabastecida del servicio de seguros generales desde hace treinta y tres (33) días.

Asimismo, mediante el memorándum n.º 287-2020-INDECI/2.0 de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 97**), el señor Luis Alberto Carranza Micalay Secretario General de INDECI, solicitó a la Jefa de la Oficina General de Administración señora Giovanna Conza Delgado remita en un plazo máximo que no supere los 3 días hábiles la información requerida a través del referido Memorándum Múltiple n.º 034-2020-INDECI/1.0 de 31 de julio de 2020, a fin de analizar, consolidar y remitir la información a la Jefatura institucional.

En atención a dicho memorándum n.º 287-2020-INDECI/2.0 de 6 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 97**), la señora Giovanna Conza Delgado, a través del memorándum n.º 6132-2020-INDECI/6.0 de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 98**), remitió al Secretario General, (quien en adición a sus funciones, asume el cargo de Jefe (e) de INDECI desde el 7 de agosto de 2020), el referido memorándum n.º 05847-2020-INDECI/6.5, en el cual se detalla el cronograma de acciones, lo que evidencia que el Secretario General tomó pleno conocimiento, sin embargo, mediante Hoja de Tramite n.º 18745-2020 (**Apéndice n.º 99**), de la misma fecha, ya en el ejercicio de su cargo como Jefe (e) de INDECI, dispuso se "archive" el 25 de setiembre de 2020⁷⁰, aun cuando a esa fecha en la que el INDECI aún se encontraba desprotegida por falta de seguros generales.

Finalmente, la línea de tiempo elaborada por el señor Yuri Oliart Álvarez, Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales, no se concretó de acuerdo a lo proyectado, aún contado con habilitación presupuestaria (desde el 15 de junio de 2020).

Sobre el particular, cabe indicar que, el señor Yuri Oliart Álvarez, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, con memorándum n.º 05270-2020-INDECI/6.5 (**Apéndice n.º 100**) de 21 de julio de 2020, remitió a la Oficina General de Administración el requerimiento y TDR para la contratación de servicio de seguros generales por un periodo de 365 días; en atención a ello, la jefa de la Oficina General de Administración, con memorándum n.º 05301-2020-INDECI/6.4 (**Apéndice n.º 101**) derivó también dicha documentación al señor Luis Carranza Micalay, Secretario General del INDECI, solicitando su trámite, quien a través de la Hoja de Tramite n.º 16692-2020 de 21 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 102**) dispuso a la Oficina General de Administración evaluar dicha documentación.

Posteriormente continuaron las gestiones para contratar el servicio de seguros generales para un periodo anual, que dieron lugar a la convocatoria del Concurso Público n.º 004-2020-INDECI "Contratación de Servicio de Seguros Generales para el INDECI" publicada el 9 de diciembre de 2020 en el SEACE, derivando en el contrato n.º 005-2021-INDECI (**Apéndice n.º 103**), que coberturó seguros desde el 5 de marzo de 2021, hecho que evidencian que para el año 2020 no se llegó a atender el requerimiento para la contratación anual.

⁷⁰ Hecho que fue corroborado por el Secretario General Félix Augusto Icochea Iriarte con Memorándum n.º 260-2021-INDECI/2.0 de 5 de julio de 2021.

Los hechos expuestos, evidencian que el Secretario General, que en adición a sus funciones asumió el cargo de Titular (e) de INDECI, así como la Jefa de la Oficina de Administración y la Jefa (e) de la Oficina de Logística, no realizaron acciones oportunas y efectivas para contratar el servicio de seguros generales a fin de proteger los bienes de ayuda humanitaria y otros bienes patrimoniales, a pesar que era de su pleno conocimiento los diversos requerimientos del área usuaria que solicitaban la contratación directa con carácter de urgencia por encontrarse desabastecido desde el 4 de julio de 2020, contratación que además es de carácter obligatorio para los bienes de ayuda humanitaria, y conociendo que se contaba con presupuesto habilitado desde el 15 de junio de 2020; situación que conllevó al desabastecimiento del servicio de seguros generales por 110 días calendario (desde el 4 de julio de 2020 al 21 de octubre de 2020), periodo dentro del cual ocurrió el robo de bienes de ayuda humanitaria en el Almacén General Nacional del INDECI, ubicado en la Av. Argentina n.º 3017, Callao, valorizados en S/ 1 381 871,48.

Del robo de bienes de ayuda humanitaria – alimentarios, adquiridos para atender a población vulnerable a nivel nacional comprendida en la estrategia “Te Cuido Perú”

Mediante Informe Técnico n.º 553-2020-INDECI/6.4 de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 104**), la señora Giuliana Quispe León, Jefa (e) de la Oficina de Logística, comunicó a la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración, que a través del Memorandum n.º 9187-2020-INDECI/6.4 de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 105**), el señor Cesar Prado Silvera, Coordinador General de Almacén de la Oficina de Logística informó el conteo físico de los bienes patrimoniales robados así como los bienes de ayuda alimentaria faltantes y su valorización, concluyendo que el monto de lo sustraído ascendió a S/ 1 381 871 4, según detalle:

Cuadro n.º 4

Detalle de los bienes objeto de robo en el Almacén Nacional General de INDECI, el 10 de octubre de 2020

| | BIENES FALTANTES | PRECIO UNITARIO | UNIDADES | MONTO EN SOLES |
|-----------|---|-----------------|----------|-----------------------|
| ALIMENTOS | Conserva de Filete de Atún 170 Gr | 4.05 | 91.633 | 371.113.65 |
| | Leche evaporada en tarro x 400 Gr | 2.84 | 343.680 | 976.051.20 |
| | Canastas de Alimentos de la Operación Tayta | 13.683.78 | 100 | 13.683.78 |
| EQUIPOS | Transpaletas Hidráulicas | 1.183.32 | 1 | 1.183.35 |
| | Carretilla Hidráulica | 1.667.53 | 1 | 1.667.53 |
| | Panuelas de Madera | 90.88 | 200 | 18.172.00 |
| | MONTO TOTAL | | | S/1 381,871.48 |

Fuente: Informe Técnico n.º 553-2020-INDECI/6.4 (**Apéndice n.º 104**)
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, dicha información comunicada con el Memorandum n.º 9187-2020-INDECI/6.4 de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 105**), se realizó en mérito al Informe n.º 0027-2020-INDECI/MIRA-ARG de 17 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 93**), de la señora María Isabel Ríos Alcántara, Responsable del Almacén de Argentina, quien informó expresamente el detalle de los bienes alimentarios sustraídos, así como las ordenes de compras con los que se adquirieron, e indicando que el monto de lo sustraído asciende a S/ 1 381 871 4 de acuerdo a los cuadros siguientes:

Bienes alimentarios:

a) *Atún en Filete en aceite x 0.170 gr:*

| Nº | Productos | Cantidad (Und) | Nº de Orden de Compra | Precio unitario S/ | Precio Total S/ |
|----|-----------------------------------|----------------|-----------------------|--------------------|-----------------|
| 1 | Atún en filete en aceite x 170 gr | 91.633 | 120-2020 | 4.05 | 371.113.65 |

b) *Leche evaporada entera tarro x 400 ml*

| N° | Productos | Cantidad (Und) | N° de Orden de Compra | Precio unitario S/ | Precio Total S/ |
|----|-----------------------------------|----------------|-----------------------|--------------------|-----------------|
| 1 | Leche evaporada entera por 400 ml | 343 680 | 92-2020 | 2,84 | 976 051,20 |

c) *Canastas de Alimentos: Cantidad 100 unidades*

| N° | Productos | Cantidad (Und) | N° de Orden de Compra | Precio unitario S/ | Precio Total S/ | Cant. de Canastas | Precio Total S/ |
|----|--------------------------------------|----------------|-----------------------|--------------------|-----------------|-------------------|-----------------|
| 1 | Arroz Superior x 1k gr | 12 | 75-2020 | 2,90 | 34,80 | 100 | 13 683,78 |
| 2 | Lenteja Calidad 2, Superior x 500 gr | 6 | 94-2020 | 2,10 | 12,6 | | |
| 3 | Azucar Rubia domestica x 1 kg | 2 | 93-2020 | 2,35 | 4,70 | | |
| 4 | Aceite Vegetal x 1 L | 2 | 95-2020 | 4,66 | 9,32 | | |
| 5 | Atún en filete en aceite x 170 gr | 10 | 120-2020 | 4,05 | 40,5 | | |
| 6 | Leche evaporada entera x 400 ml | 12 | 92-2020 | 2,84 | 34,08 | | |
| 7 | Sal de Mesa x 500 gr | 1 | 90-2020 | 0,8378 | 0,8378 | | |

Equipos de Almacén:

d) *Transpaleta manuales:*

| N° | Descripción | Código | Cantidad (Und) | Precio unitario S/ | Precio Total S/ |
|----|---------------------------------|---------------|----------------|--------------------|-----------------|
| 1 | Transpaleta Hidráulica 3,000 kg | PMA 053 | 1 | 1,183,32 | 1,183,32 |
| 2 | Carretilla Hidráulica | 6722231330072 | 1 | 1,667,53 | 1,667,53 |

e) *Parihuela de madera:*

| N° | Descripción | Cantidad (Und) | N° de Orden de Compra referencia | Precio unitario S/ | Precio Total S/ |
|----|--|----------------|----------------------------------|--------------------|-----------------|
| 1 | Parihuela de madera 1.10m x 1.20m x 5m | 200 | 321-2017 | 90,86 | 18,172 |

Al respecto, según memorándum n.º 41-2020-INDECI/MIRA de 26 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 106), los bienes sustraídos tenían como finalidad conformar los kits de alimentos de ayuda humanitaria a ser entregados a las familias beneficiarias en el marco de la emergencia sanitaria por el virus COVID-19, los mismos que estaban destinados a la asistencia alimentaria de las familias de mayor vulnerabilidad en Lima Metropolitana y Callao, adquiridos con la transferencia autorizada por Decreto Supremo n.º 068-2020-PCM y a la población vulnerable comprendida en la estrategia "Te Cuido Perú" con recursos autorizados a través de los Decretos Supremos n.º 095-2020-EF y 166-2020-EF.

Es de precisar que, el robo de los bienes de ayuda humanitaria cometido el 10 de octubre de 2020 en el Almacén Nacional General del INDECI ubicado en la Av. Argentina 3017, viene siendo investigado por la presunta comisión del delito de Robo Agravado en agravio del Estado-INDECI, en el 6º Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao con Exp n.º 02836-2020-0-0701-JR-PE-06, según lo informado a través del Informe n.º 01-2021-MINDEF/PP por la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa mediante Oficio n.º 00010-2021-MINDEF/PP de 6 de enero de 2021 (Apéndice n.º 93).

Los hechos expuestos vulneraron la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

f) *Eficacia y Eficiencia.* El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 15.- Plan Anual de contrataciones

15.1 *Formulación del Plan Anual de Contrataciones:* Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2 *Contenido del Plan Anual de Contrataciones:* El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma o no, y de la fuente de financiamiento.

Artículo 18.- Valor Estimado

18.1 *La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.**

Artículo 6.- Plan Anual de Contrataciones

6.1. El Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6.4. Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.

Artículo 29.- Requerimiento

29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

Artículo 32.- Valor estimado

32.2 Al realizar la indagación de mercado el órgano encargo de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado en el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)

Artículo 100.- Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

c) Situación de desabastecimiento

La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa

“Disposiciones Complementarias Transitorias”

Quinta. En tanto se implemente el Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1439, para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, las Entidades siguen las siguientes reglas:

2. Para elaborar el Cuadro Consolidado de Necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones requeridas.

3. Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias en coordinación con la oficina de presupuesto y planeamiento o la que haga sus veces efectúan los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el Cuadro Consolidado de Necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.

4. Para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, determina el monto estimado de las contrataciones de la entidad.

- Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD “Plan Anual de Contrataciones”, aprobado con Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

VI DISPOSICIONES GENERALES

6.3 El PAC debe obedecer en forma estricta y exclusiva a la satisfacción de las necesidades de la Entidad, las que a su vez provienen de cada una de las áreas usuarias, en función de los objetivos y resultados que se buscan alcanzar.

VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.2 Criterios para cuantificar las necesidades

- a) En materia de bienes y servicios en general
 - a.2) La necesidad de bienes y servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiere de manera continua o periódica, se programan por periodos no menores a un (1) año, pudiendo emplearse para la cuantificación de la necesidad el método del consumo histórico, datos logísticos, estadísticas,

correspondiente a la información del periodo o periodos anuales anteriores, u otros métodos, reduciendo el riesgo de sobreestimación o desabastecimiento del requerimiento.

- Decreto Legislativo n.º 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", aprobada el 16 de setiembre de 2018.

Artículo 2.- Principios

3. **Especialidad cuantitativa:** Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.
6. **Calidad del Presupuesto:** Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.
(...)

Artículo 13.- El Presupuesto

(...). Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

Fase de Formulación Presupuestaria

Artículo 27. Formulación Presupuestaria

27.1 La Formulación Presupuestaria, en adelante Formulación, es la desagregación del primer año de la APM en todos los niveles de los clasificadores presupuestales. En esta fase se determinan las metas y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas fuentes de financiamiento.

27.2 Para tal efecto, los Pliegos distribuyen la APM del año 1 considerando cada uno de los Clasificadores de Ingresos y Gastos, de conformidad con (i) las prioridades de resultados de política nacional; y (ii) las prioridades institucionales de acuerdo con las competencias y funciones de la Entidad, en ambos casos, se articula con el SINAPLAN.

27.3 En la Formulación el Pliego debe maximizar eficiencia en la provisión de los servicios y logro de resultados priorizados, tomando en consideración los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante; las obligaciones reconocidas de acuerdo a la normatividad vigente; los bienes y servicios necesarios para el logro de los objetivos; el mantenimiento de la infraestructura; y, el gasto de capital, priorizando la continuidad de las inversiones que se encuentren en ejecución, y que contribuyan al logro de resultados priorizados.

- Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01 de 21 de enero de 2019 y modificatoria.

Artículo 11. Criterios para la Programación Multianual Presupuestaria

11.1. La Programación Multianual Presupuestaria implica efectuar la previsión de gastos de la entidad, en función de la APM, para un periodo de tres años fiscales consecutivos,

orientados a la provisión de los productos/proyectos/acciones comunes y actividades/acciones de inversión y/u obras, determinados previamente, los mismos que deben corresponder a las metas físicas a alcanzar (valor proyectado del indicador de producción física) y a una adecuada estimación de gastos correspondientes (dimensión financiera de la meta física). Para la determinación de la Programación Multianual Presupuestaria se requiere recabar, evaluar, ajustar y consolidar la información relativa a la magnitud de los gastos que la entidad debe asumir para (i) mantener su producción y/u operatividad en las políticas públicas vigentes bajo determinados niveles de cantidad, calidad, costo; y, adicionalmente, (ii) financiar el impacto presupuestal de cambios en los factores mencionados en el numeral 10.2, ajustándose asimismo por la capacidad de ejecución, el desempeño observado de las entidades, y los resultados priorizados a fin de asegurar el logro de sus resultados específicos asociados a los objetivos prioritarios de la entidad.

- 11.2. La Programación Multianual Presupuestaria del gasto público debe reflejar una propuesta de asignación estratégica, en respuesta a los resultados de las evaluaciones elaboradas por la DGPP y las de las entidades y con énfasis en la necesidad de generar procesos de optimización con la finalidad de distribuir eficientemente los recursos para la atención de las prioridades institucionales. En esta propuesta, se debe revisar la pertinencia de los gastos incluidos en la LBAP, identificando en la APD las posibilidades de incremento de eficiencia y reducción de gastos no prioritarios.

Artículo 12. Criterios específicos para estimar el gasto público

12.1.2. En materia de bienes y servicios

- a) Se debe identificar las metas de producción y provisión de bienes y/o servicios, con relación a los objetivos prioritarios vinculados a los resultados específicos de los Programas Presupuestales (PP) que serán implementados por la entidad para el año de la Programación Multianual Presupuestaria. Estas metas y el costo de los insumos necesarios para su logro serán las variables que justificarán los gastos que se estimen en la Programación Multianual Presupuestaria. La medición de estas variables debe estar sustentada en fuentes de información y metodologías indicadas por la entidad.
- b) Para los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, el gasto público de bienes y servicios debe programarse con base a la información que se encuentre registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según corresponda, y en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) por centro de costo y punto de atención, cuando corresponda, incluyendo el módulo de PpR, y el Módulo de Patrimonio (MP), en las Unidades Ejecutoras que cuenten con dicho sistema, y en otros sistemas complementarios desarrollados para la gestión del patrimonio y de los productos y servicios. Dicha programación debe guardar consistencia con la información registrada en el Cuadro de Necesidades, el Plan Anual de Contrataciones (PAC) vigente, la Constancia de Previsión Presupuestal y el cronograma proyectado de pagos por ítem.
- c) Las entidades deberán priorizar los pagos asociados a los compromisos adquiridos en el año anterior al de la Programación Multianual Presupuestaria, considerar la

naturaleza multianual en determinadas partidas de gasto acorde con los productos y servicios brindados por la entidad en el horizonte de todo el período que abarca la Programación Multianual Presupuestaria, así como implementar medidas de eficiencia del gasto, según corresponda. Adicionalmente, deben considerar las siguientes pautas para la programación:

2. Priorizar el pago de los servicios básicos de luz, agua, teléfono, seguridad, vigilancia, limpieza, mensajería, seguros, entre otros.

FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 16. Formulación presupuestaria e información para el Anteproyecto de Ley de Presupuesto

16.1. La información del año 1 de la Programación Multianual Presupuestaria, que remitan las entidades a la DGPP en el marco de la presente Directiva, se toma en cuenta para elaboración del Anteproyecto de Ley de Presupuesto, de acuerdo a la fase de Formulación Presupuestaria del sector público, a las que se refieren los sub capítulos I y II del Capítulo I del Título IV del Decreto Legislativo n.º 1440, y con el grado de detalle ahí establecido. Dicha información debe ser registrada por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Módulo de Programación Multianual Presupuestaria acorde con los plazos del Anexo N° 1-A/GNyR - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1/GL - Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, según corresponda.

16.2 En el caso de los PP el registro de la Formulación Presupuestaria debe ser realizado también en el SIGA o en el aplicativo desarrollado para este fin, cuando esté disponible.

ANEXO N° 1

MODIFICACION DEL ANEXO N° 1-A/GNyR DE LA DIRECTIVA DE PROGRAMACION MULTIANUAL Y FORMULACION PRESUPUESTARIA

CUADRO DE PLAZOS DE HITOS DE LA PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES

(...)

| Base normativa | Conceptos | Plazos |
|---------------------|--|---|
| Artículos 15° y 16° | Los pliegos registran la información de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria en el "Módulo de Programación Multianual" | Hasta el diecisiete (17) de julio de 2019 |

(...)*

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/anexos/Anexo_1A_GNyR_Cuadro_PlazosRD017_2019EF5001.xlsx
(enlace del Anexo 1)

- Directiva n.º 010-2013-INDECI que regula la Adquisición y Distribución de Alimentos como componente de los bienes de ayuda humanitaria, aprobado con Resolución Jefatural n.º 221-2013-INDECI de 9 de agosto de 2013.

Artículo 15°. De las Pólizas de Seguro

El INDECI, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, competentes para administrar los almacenes donde se depositan los alimentos como parte de los Bienes de Ayuda Humanitaria, deben contratar pólizas de seguro contra todo riesgo.

- “Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres”, aprobados mediante Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM de 11 de febrero de 2016.

VII Responsabilidades

7.1 Del INDECI

7.1.9 Asegurar los alimentos contra todo riesgo.

Los hechos expuestos en el literal A, se debieron al Jefe del INDECI, Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Jefe (e) de Logística, Jefe de la Oficina de Servicios Generales, Coordinador Especialista en Presupuesto de la Oficina General de Presupuesto y el Analista en Programación y Presupuesto de la Oficina de Logística, quienes no adoptaron las acciones propias de sus funciones para priorizar recursos, para la contratación del servicio de seguros generales, para el periodo anual 2020-2021, y su programación en el cuadro de necesidades, estas conductas generaron la reiterada configuración de la causal de desabastecimiento inminente de dicho servicio, a partir del mediodía del 29 de marzo de 2020 (al término del Contrato n.º 017-2019-INDECI), dando lugar a que la Entidad realice procedimientos de selección de naturaleza excepcional y no competitiva a través de la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por S/ 508 573,00 (por 90 días) y Orden de Servicio n.º 00504 de 2 de julio de 2020 por S/ 33 904,89 (por 6 días).

Los hechos expuestos en el literal B, fueron causada por los Jefes de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, Secretario General y Jefe (e) de la Entidad, quienes no adoptaron las acciones oportunas propias de sus funciones para la realización de la Contratación Directa n.º 042-2020-INDECI, dando lugar al desabastecimiento del citado servicio de seguros generales (que coberturaba entre otros, los bienes de ayuda humanitaria), durante 110 días calendario (del 4 de julio de 2020 al 21 de octubre de 2020) dejando a la Entidad desprovista de pólizas de seguro vigentes durante dicho periodo, generando la irreparabilidad del patrimonio del INDECI, ante el robo agravado de bienes ocurrido el 10 de octubre de 2020 en el Almacén Nacional General de la Av. Argentina - Callao, que ocasionó perjuicio económico al INDECI por S/ 1 381 871,48, los mismos que estaban destinados a la asistencia alimentaria de las familias de mayor vulnerabilidad a nivel nacional.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, en algunos casos de manera documentada, conforme al (Apéndice n.º 107) del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del (Apéndice n.º 107) del

Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. Nombres y apellidos: Lourdes del Rosario Pareja Pinto.

DNI N°: 08598582.

Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI y Presidenta de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria⁷¹, período 2020-2022.

Período de gestión: De 17 de julio de 2018 al 4 de enero de 2021.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2021-CG/3376-02-001 de 12 de agosto de 2021.

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta n.º 002-2021-LRPP de 17 de agosto de 2021, recibido en la misma fecha, en nueve (9) folios, y documentación adjunta en copia simple en treinta y uno (31) folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la indicada funcionaria, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que subsiste su participación, en su calidad de Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y presidenta de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria⁷², periodo 2020-2022, no adoptó acciones necesarias para asegurar la priorización de asignaciones presupuestarias para la contratación del servicio de seguros en la específica de gasto "2.3.2.6.3 Seguros" (que comprende entre otros, las pólizas de seguro para los bienes de ayuda humanitaria) en la "Propuesta de Programación Multianual del Gasto Público del periodo 2020-2022", la misma que suscribió conjuntamente con el Titular de la Entidad y la presentó a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF el 19 de junio de 2019 a través del Oficio n.º 2742-2019-INDECI/4.0, originando que el Presupuesto Institucional de Apertura –PIA 2020 del INDECI, no prevea recursos para la contratación del servicio de seguros durante el Año Fiscal 2020.

Es así que, ante la no programación del servicio de seguros por parte de la Oficina General de Administración, omitió alertar dicha situación al Titular de la Entidad (Supervisor de la Comisión de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria); ello pese a que el literal c.2), numeral 12.1.2, artículo 12 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 exigía la priorización del pago del servicio de seguros, entre otros servicios básicos.

Estas actuaciones de la referida funcionaria conllevaron a que no se prioricen asignaciones presupuestarias para la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 en el PIA 2020 del INDECI, lo que configuró de manera reiterada la causal de desabastecimiento inminente de dicho servicio, a partir del mediodía del 29 de marzo de 2020 (al término del Contrato n.º 017-2019-INDECI), dando lugar, a que la Entidad realice de manera excepcional y no competitiva, la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por S/ 508 573,00 (por 90 días) y Orden de Servicio n.º 00504 de 2 de julio de 2020 por S/ 33 904,89 (por 6 días).

Hechos que trasgredieron los numerales 3 y 6 del artículo 2, artículo 13 y numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del Artículo 27 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público"; los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 y literales a), b) y c.2) del



⁷¹ Comisión conformada a través de la Resolución Jefatural n.º 074-2019-INDECI de 2 de abril de 2019.

⁷² El Titular de la Entidad a través de la Resolución Jefatural n.º 074-2019-INDECI de 2 de abril de 2019, conformó la Comisión.

numeral 12.1.2., artículo 12 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual presupuestaria y formulación presupuestaria", así como el artículo 15º de la Directiva n.º 10-2013-INDECI y numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" aprobados por Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM.

En consecuencia, incumplió sus funciones descritas en el Anexo n.º 02 Formato de Perfil del Puesto - Funciones del Puesto del Contrato Administrativo de Servicios N° 151-2018-INDECI de 18 de setiembre de 2018, el cual refiere lo siguiente: "3. Conducir, supervisar y evaluar el proceso interno relacionado a la aplicación de la gestión presupuestaria en el marco del presupuesto por resultados del INDECI, incluidos los correspondientes a los Programas Presupuestales y otros programas vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres. 5. Proponer al Titular la priorización de los programas, proyectos y actividades institucionales, así como las prioridades del gasto y de inversión, de conformidad con los objetivos institucionales. 6. Conducir los procesos de planeamiento, presupuesto, inversión y organización en la institución en coordinación con los órganos correspondientes."; consecuentemente, incumplió lo establecido en los literales c), e) y f) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM, vigente a partir de 20 de abril de 2013.

Configurando además, el incumplimiento de las obligaciones legales señaladas en el numeral 5.1, artículo 5 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01, en lo siguiente: "a) Brinda apoyo técnico a la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.; b) Presta asesoría técnica, encontrándose facultada para emitir los lineamientos técnicos adicionales que sean necesarios para la fluidez y consistencia de la Programación Multianual Presupuestaria, además busca que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los PP y con la estructura presupuestaria. c) Propone al Titular de la entidad o a quien éste delegue, la distribución del monto para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) de la APM acorde con los parámetros establecidos y comunicados por la DGPP, según corresponda, durante la Programación Multianual Presupuestaria.; y e) Revisa, evalúa y aprueba el sustento de la Programación Multianual Presupuestaria elaborada por las distintas Unidades Ejecutoras de la entidad, según corresponda."; así como la inobservancia de las funciones de la Comisión PMP establecidas en el literal i) del numeral 4.3 Artículo 4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 que señala: "Determina los gastos para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) que permitirán el cumplimiento de las metas establecidas durante el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, sujetándose a la APM y la distribución de las mismas por cada Unidad Ejecutora, según corresponda."

Asimismo, incumplió el numeral 1. Respeto, artículo 6.- Principios de la función pública, del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley N° 27815 que establece: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y el Artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa en su literal a): "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." y d) Salvaguardar los intereses del Estado (...).



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. Nombres y apellidos: Francisco Villasana Rios

DNI N°: 41050419

Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Coordinador Especialista en Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del INDECI

Período de gestión: De 4 de diciembre de 2018 hasta la actualidad.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2021-CG/3376-02-001 de 12 de agosto de 2021.

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta n.º 002-2021-FVR de 17 de agosto de 2021, recibido en la misma fecha, en tres (3) folios, y documentación adjunta en copia simple en dos (2) folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el indicado funcionaria, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que subsiste su participación, en su calidad de Coordinador Especialista en Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, por cuanto no coordinó, ni advirtió a la jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y a la Comisión PMP, que se estaba omitiendo priorizar asignaciones presupuestarias para la contratación del servicio de seguros en la específica de gasto "Seguros" de la "Propuesta de Programación multianual del Gasto Público del periodo 2020-2022", la misma que fue presentada a la DGPP el 19 de junio de 2019 a través del Oficio n.º 2742-2019-INDECI/4.0, originando que el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA 2020 del INDECI, no prevea recurso alguno para la contratación del servicio de seguros durante el Año Fiscal 2020, ello pese a que el literal c.2), numeral 12.1.2, artículo 12 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 exigía la priorización del pago del servicio de seguros, entre otros servicios básicos.

Estas actuaciones del referido funcionario conllevaron a que no se prioricen asignaciones presupuestarias para la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 en el PIA 2020 del INDECI, lo que configuró de manera reiterada la causal de desabastecimiento inminente de dicho servicio, a partir del mediodía del 29 de marzo de 2020 (al término del Contrato n.º 017-2019-INDECI), dando lugar, a que la Entidad realice de manera excepcional y no competitiva, la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por S/ 508 573,00 (por 90 días) y Orden de Servicio n.º 00504 de 2 de julio de 2020 por S/ 33 904,89 (por 6 días).

Hechos que trasgredieron los numerales 3 y 6 del artículo 2, artículo 13 y numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del Artículo 27 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público"; los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 y literales a), b) y c.2) del numeral 12.1.2., artículo 12 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual presupuestaria y formulación presupuestaria", así como el artículo 15° de la Directiva n.º 10-2013-INDECI y numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" aprobados por Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM.

En consecuencia, incumplió sus funciones descritas en el Anexo n.º 02 Formato de Perfil del Puesto - Funciones del Puesto del Contrato Administrativo de Servicios n.º 178-2018-INDECI que señala: *Coordinar y asesorar en el proceso de programación y formulación presupuestal de la entidad*. Asimismo, incumplió el numeral 1. Respeto, artículo 6.- Principios de la función pública, del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley N° 27815 que establece: *"Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*, y el Artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa en su literal a): *"Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

3. **Nombres y apellidos:** Carlos Alfonso Miranda Huamán.

DNI N°: 41050419

Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Analista en Programación y Presupuesto de la Oficina de Logística.

Período de gestión: Del 16 de agosto de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2021-CG/3376-02-001 de 12 de agosto de 2021.

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta S/N de 18 de agosto de 2021, recibido en la misma fecha, en cuatro (4) folios, y documentación adjunta en copia simple en tres (3) folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el indicado servidor, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que subsiste su participación, en su calidad de Analista en Programación y Presupuesto de la Oficina de Logística, no brindó asesoría técnica a las áreas usuarias del INDECI para asegurar la adecuada y oportuna elaboración de sus respectivos cuadros de necesidades durante las fases de programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del período 2020-2022, las cuales llevó a cabo la Entidad del 2 de abril al 19 de junio de 2019, a fin de asegurar que estos sean elaborados de manera oportuna en armonía con la "Propuesta de Programación Multianual del Gasto Público del período 2020-2022" presentada a la DGPP del MEF; menos aún efectuó seguimiento y evaluación a los cuadros de necesidades, que le correspondía realizar, a fin de cautelar que los requerimientos programados incluyan las necesidades prioritarias de bienes y servicios, entre estos el servicio de seguros generales para el período 2020-2021, el cual dado su carácter continuo, permanente y obligatorio para proteger los bienes de ayuda humanitaria, entre otros bienes y recursos de la Entidad, debía programarse por un período mínimo de un (1) año, conforme lo establecido en el literal a.2, numeral 7.2 de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD⁷³.

Actuaciones que conllevaron a que no se prioricen asignaciones presupuestarias para la contratación anual del servicio de seguros generales para el período 2020-2021 en el PIA 2020 del INDECI, y por ende tampoco en el Plan Anual de Contrataciones 2020, lo que configuró de manera reiterada la causal de desabastecimiento inminente de dicho servicio, a partir del

⁷³ "Plan Anual de Contrataciones", aprobado con Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

mediodía del 29 de marzo de 2020 (al término del Contrato n.º 017-2019-INDECI), dando lugar, a que la Entidad realice de manera excepcional y no competitiva, la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por S/ 508 573,00 (por 90 días) y Orden de Servicio n.º 00504 de 2 de julio de 2020 por S/ 33 904,89 (por 6 días).

Estas conductas evidencian la contravención a las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Directiva n.º 010-2013-INDECI que regula la "Adquisición y Distribución de Alimentos como componente de los bienes de ayuda humanitaria"⁷⁴, y numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" aprobados por Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM; así como, los artículos 2 (numerales 3 y 6), 13 y 27 (27.1, 27.2 y 27.3) del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público"; los artículos 11 (numerales 11.1 y 11.2), 12 (literales a), b) y c.2) del numeral 12.1.2) y 16 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual presupuestaria y formulación presupuestaria"; artículos 2 (literal f)), 15 (15.1 y 15.2) y 18 (18.1) del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁷⁵, así como; artículo 6 y numerales 2, 3 y 4 de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 6.3 de la Disposiciones Generales y 7.2 de las Disposiciones Específicas (a.2) de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobado con Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

En consecuencia, incumplió sus funciones descritas en el Anexo n.º 02 Formato de Perfil del Puesto - Funciones del Puesto del Contrato Administrativo de Servicios N° 080-2017-INDECI de 16 de julio de 2018, el cual refiere lo siguiente: "**2. Brindar asesoría técnica a las áreas usuarias en la elaboración del cuadro de necesidades para la programación de bienes y servicios. 3. Realizar el seguimiento y evaluación a los instrumentos de Planeamiento y Presupuesto Plan Operativo Institucional de la Oficina de Logística, Plan Estratégico Institucional vinculado a la Oficina de Logística, cuadro de necesidades y Plan anual de Contrataciones**".

Asimismo, incumplió el "numeral 1. Respeto", artículo 6.- Principios de la función pública, del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley N° 27815 que establece: "*Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*", y el Artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa en su literal a): "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*" y "d) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

⁷⁴ Aprobada con Resolución Jefatural n.º 221-2013-INDECI de 9 de agosto de 2013.

⁷⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, el 13 de marzo de 2019.

4. **Nombres y apellidos:** Yuri Javier Oliart Álvarez,
Identificado con: DNI N°: 43253755,
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Jefe (e) de la Oficina de Logística e Integrante de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria periodo 2020-2022⁷⁶ y Jefe de la Oficina de Servicios Generales.
Período de gestión: 3 de agosto de 2018 al 30 de junio de 2019 y desde el 18 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019 y 30 de diciembre de 2019 al 10 de diciembre de 2020,
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica N° 0000009-2021-GC/3376-02-001,
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta s/n de 19 de agosto de 2021.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el indicado funcionario, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que subsiste su participación, en su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Logística, Integrante de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, periodo 2020-2022⁷⁷ y Jefe de la Oficina de Servicios Generales (área usuaria) no priorizó los créditos presupuestarios para la contratación del servicio de seguros generales 2020-2021, en la específica de gasto "Seguros" (que comprende, entre otros, las pólizas de seguro para los bienes de ayuda humanitaria) en la "Propuesta de Programación Multianual del Gasto Público del periodo 2020-2022", la misma que fue presentada a la DGPP el 19 de junio de 2019 a través del Oficio n.º 2742-2019-INDECI/4.0, originando que el Presupuesto Institucional de Apertura –PIA 2020 del INDECI, no prevea recursos para la contratación anual del servicio de seguros generales durante el Año Fiscal 2020, no obstante que dicho servicio constituía un gasto de naturaleza prioritaria y de obligatoria contratación.

Igualmente, en el ámbito de su competencia como Jefe (e) de la Oficina de Logística, responsable del órgano encargado de las contrataciones, no adoptó las acciones oportunas para que las contrataciones de servicios de seguros generales se programen de manera oportuna en el Cuadro de Necesidades del año fiscal 2020, el cual correspondía efectuarse durante las Fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, del periodo 2020-2022, que culminó con la presentación de la Propuesta de Programación Multianual del Gasto Público, 2020-2022" a la DGPP, el 19 de junio de 2019; generando que la elaboración de dichos cuadros de necesidades a cargo de las unidades orgánicas, se inicien tardíamente, más de 4 meses después de haberse culminado dichas fases presupuestarias, conllevando a que la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 no se programe en el Plan Anual de Contrataciones 2020, pese a su carácter prioritario, continuo y permanente.

Estas conductas, de no priorizar asignaciones presupuestarias para la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 en el PIA 2020 del INDECI, ni en el Plan Anual de Contrataciones 2020, configuraron de manera reiterada la causal de desabastecimiento inminente de dicho servicio, a partir del mediodía del 29 de marzo de 2020 (al término del Contrato n.º 017-2019-INDECI), dando lugar, a que la Entidad realice de manera excepcional y no competitiva, la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por S/ 508 573,00 (por 90 días) y Orden de Servicio n.º 00504 de 2 de julio de 2020 por S/ 33 904,89 (por 6 días).

⁷⁶ Conforme a la Resolución Jefatural n.º 074-2019-INDECI de 2 de abril de 2019.

⁷⁷ Conforme a la Resolución Jefatural n.º 074-2019-INDECI de 2 de abril de 2019.

Estos hechos vulneraron las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Directiva n.º 010-2013-INDECI que regula la "Adquisición y Distribución de Alimentos como componente de los bienes de ayuda humanitaria", aprobado con Resolución Jefatural n.º 221-2013-INDECI de 9 de agosto de 2013 y numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" aprobados por Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM; así como, los numerales 3 y 6 del artículo 2, artículo 13 y numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del Artículo 27 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público"; los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 y literales a), b) y c.2) del numeral 12.1.2. del artículo 12 y artículo 16 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual presupuestaria y formulación presupuestaria".

Del mismo modo, incumplió las disposiciones previstas en los artículos 2 y 15 del TUO de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, artículos 6, artículo 100 y numerales 2, 3 y 4 de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 6.3 de las Disposiciones Generales y 7.2 de las Disposiciones Específicas (a.2) de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobado con Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

En consecuencia, incumplió sus funciones inherentes al ámbito de su competencia como Jefe (e) de la Oficina de Logística, es decir; responsable del órgano encargado de las contrataciones; señaladas en el literal c), numeral 8.1 del "Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado que señala: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) c) El órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, (...)"; así como, el numeral 9.1 del "Artículo 9.- Responsabilidades esenciales" del citado dispositivo, en lo siguiente: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...)".

En efecto, en el ejercicio de sus funciones como Jefe (e) de la Oficina de Logística, evidenciaría el incumplimiento de los literales b), c), d), e) y h) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM, vigente a partir del 20 de abril de 2013, que señala: "b. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de abastecimiento, acorde con las normas vigentes. c. Administrar los recursos materiales y los bienes patrimoniales de la institución. d. Organizar, conducir y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional y otras donaciones. e. Organizar, conducir y controlar los procesos para el almacenamiento, custodia y distribución de los bienes adquiridos por el INDECI, incluyendo los bienes donados. h.

Administrar y controlar los almacenes nacionales de bienes de ayuda humanitaria del INDECI, asegurando la mejora continua del proceso de conservación de los mismos.

Aunado a lo anterior, incumplió sus funciones inherentes al ámbito de su competencia como Jefe de la Oficina de Servicios Generales (Área Usuaria del servicio de seguros generales), señaladas en el literal b), numeral 8.1 del "Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado que señala: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...). b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad." Consecuentemente, evidenciaría el incumplimiento de los literales b) y f) del artículo 35 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM, vigente a partir de 20 de abril de 2013, que señala: "f. Adoptar las medidas que cautelen la seguridad física del personal, material, instalaciones y equipos del INDECI."

Además, dichas actuaciones evidencian que como integrante de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, período 2020-2022, inobservó las funciones de la Comisión establecidas en el literal i) del numeral 4.3, artículo 4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 que señala: "Determina los gastos para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) que permitirán el cumplimiento de las metas establecidas durante el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, sujetándose a la APM y la distribución de las mismas por cada Unidad Ejecutora, según corresponda."

Asimismo, incumplió el "numeral 1. Respeto", artículo 6.- Principios de la función pública, del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley N° 27815 que establece: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y el Artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa en su literal a): "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." y d) Salvaguardar los intereses del Estado (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.



5. **Nombres y apellidos:** Jorge Luis Chávez Cresta, DNI N°: 45970433.
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Jefe del INDECI
Periodo de gestión 23 de noviembre de 2017 al 6 de agosto de 2020.
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos Cédula de Notificación Electrónica N° 0000001-2021-GC/3376-02-001.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta s/n del 18 de agosto 2021.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el indicado funcionario, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que subsiste su participación, en su calidad de Jefe del INDECI, y supervisor de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, periodo 2020-2022; omitió cautelar que la citada Comisión, bajo su supervisión, realice la priorización de asignaciones presupuestarias que financien la contratación anual del servicio de seguros generales durante las fases de programación multianual y formulación presupuestaria 2020-2022, conllevando a que no se provisione crédito presupuestario alguno en la propuesta de Programación Multianual de gasto público, periodo 2020-2022, la cual luego de ser suscrita por su persona, fue presentada a la Dirección General de Presupuesto Público del MEF el 19 de junio de 2019 a través del Oficio n.º 2742-2019-INDECI/4.0, originando que el Presupuesto Institucional de Apertura –PIA 2020⁷⁸ del INDECI, no prevea recursos para la contratación del servicio de seguros generales durante el Año Fiscal 2020.

Estas actuaciones conllevan a que no se prioricen asignaciones presupuestarias para la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 en el PIA 2020 del INDECI, lo que configuró de manera reiterada la causal de desabastecimiento inminente de dicho servicio, a partir del mediodía del 29 de marzo de 2020 (al término del Contrato n.º 017-2019-INDECI), dando lugar, a que la Entidad realice procedimientos de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, como la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por S/ 508 573,00 (por 90 días) y Orden de Servicio n.º 00504 de 2 de julio de 2020 por S/ 33 904,89 (por 6 días).

Hechos que trasgredieron los numerales 3 y 6 del artículo 2, artículo 13 y numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del Artículo 27 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público" y los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 y literales a), b) y c.2) del numeral 12.1.2. del artículo 12 y artículo 16 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual presupuestaria y formulación presupuestaria"; así como, el artículo 15 de la Directiva n.º 010-2013-INDECI que regula la "Adquisición y Distribución de Alimentos como componente de los bienes de ayuda humanitaria", aprobado con Resolución Jefatural n.º 221-2013-INDECI de 9 de agosto de 2013 y numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" aprobados por Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM.

Igualmente, incumplió las disposiciones previstas en los artículos 2 (literal f.) y 15 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n° 082-2019-EF, artículos 6 y literal c) del artículo 100 y numerales 2, 3 y 4 de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales

⁷⁸ Aprobado a través de la Resolución Jefatural n.º 275-2019-INDECI de 26 de diciembre de 2019, por el Titular de la Entidad.

6.3 de las Disposiciones Generales y literal a.2 del numeral 7.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobado con Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

En consecuencia, incumplió sus funciones descritas en el Anexo n.º 02 Formato de Perfil del Puesto - Funciones del Puesto del Contrato Administrativo de Servicios n.º 001-2019-INDECI de 31 de diciembre de 2018, el cual refiere lo siguiente: "6. Aprobar el Presupuesto Institucional y los Estados Financieros del INDECI."; consecuentemente, incumplió lo establecido en los literales i) y m) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM, vigente a partir de 20 de abril de 2013.

Del mismo modo, incumplió las obligaciones legales establecidas en el literal a) del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones, que señala: "El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras."; así como, la Resolución Jefatural n.º 074-2019-INDECI de 2 de abril de 2020, en su artículo 3º que señala: "La comisión conformada en el artículo 1 de la presente resolución, estará bajo supervisión del Jefe institucional desarrollará las acciones dispuestas en el numeral 4.3 del artículo 4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 (...)". Asimismo, inobservó las responsabilidades establecidas en los incisos 1 y 3 del numeral 7.3, artículo 7 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"⁷⁹, que señala: "1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación (...)" y "3. Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales (...)". y numeral 4.3 del artículo 4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 publicada el 23 de enero de 2019, el cual estableció que la mencionada Comisión se encuentra bajo la supervisión del Titular de la Entidad.

Asimismo, incumplió el numeral 1. Respeto, artículo 6.- Principios de la función pública, del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley n.º 27815 que establece: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y el Artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa en su literal a): "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público." y d) Salvaguardar los intereses del Estado (...).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

⁷⁹ Publicado el 16 de setiembre de 2018.

6. **Nombres y apellidos:** Luis Alberto Carranza Micalay
DNI N°: 25459725
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Secretario General y Jefe (e) del INDECI
Periodo de gestión: del 29 de noviembre de 2017 al 16 de diciembre de 2020 y del 7 de agosto de 2020 al 2 de diciembre de 2020.
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000010-2021-CG/3376 -02-001 del 12 de agosto.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta s/n del 16/08/2021.

Efectuada la evaluación, persiste en su participación puesto que en su calidad de Secretario General de INDECI y más alta autoridad administrativa de la Entidad, y en el marco de sus funciones, omitió supervisar las acciones que venían realizando la Jefa de la Oficina General de Administración y la Jefa de Logística para contratar de manera oportuna y efectiva la contratación directa del servicio de seguros generales dada la situación apremiante de desabastecimiento, cuyo aprovisionamiento es obligatoria para los bienes de ayuda humanitaria del INDECI; sin embargo solo se circunscribió a emitir las hojas de Trámite n° 15820-2020 de 13 de julio de 2020 y la Hoja de Trámite n.° 16590-2020 de 20 julio de 2020, no obstante, que tenía pleno conocimiento que desde el 4 de julio de 2020, el INDECI desprotegió su patrimonio, debido a que no contaba con el servicio de seguros generales, que garanticen la cobertura de pólizas de seguro contra todo riesgo para los BAH, entre otros; ello a pesar que desde el 15 de junio de 2020, la Entidad ya contaba con habilitación de presupuesto aprobado por el MEF.

Aunado a ello, durante el periodo en que ejerció, en adición a sus funciones de Secretario General, el cargo de Jefe (e) del INDECI, desde el 7 de agosto de 2020 hasta el 2 de diciembre de 2020, y por ende la más alta autoridad ejecutiva de la Entidad⁸⁰, en el marco de la normativa de contrataciones, cuya competencia es ejercer funciones de supervisión de los procesos de contratación, nuevamente, no adoptó las acciones necesarias, a fin que se realice con la inmediatez requerida la contratación del servicio de seguros generales, con la finalidad de proteger los bienes de ayuda humanitaria, así como otros bienes y recursos de la Entidad; ello a pesar que, al asumir el cargo de Jefe (e) de INDECI, el 13 de agosto de 2020, la señora Giovanna Conza Delgado, Jefa de la Oficina General de Administración, a través del memorándum n.° 6132-2020-INDECI/6.0 remitió el memorándum n.° 05847-2020-INDECI/6.5, en el cual se detalla el cronograma de acciones elaborado por la Oficina de Servicios Generales, concerniente a seguros en la cual se proyectó una línea de tiempo para la contratación Directa (señalando que dicho proceso iniciaría el 17 de julio de 2020 y terminaría el 1 de setiembre de 2020), proyecto que no se concretó.

Asimismo, nuevamente mediante Hoja de Trámite n.° 18745-2020, de la misma fecha, tomó conocimiento **y luego dispuso se archive el 25 de setiembre de 2020**⁸¹, fecha en la que la Entidad continuaba desprovista de seguros generales desde el 4 de julio de 2020, y continuó sin seguros hasta el 21 de octubre de 2020, lo cual evidencia que durante todo ese periodo no adoptó las acciones necesarias para la debida contratación del servicio de seguro, máxime

⁸⁰ Según literal a) del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁸¹ Hecho que fue corroborado por el Secretario General Félix Augusto Icochea Iriarte con Memorándum n.° 260-2021-INDECI/2.0 de 5 de julio de 2021.

si desde el mes de junio se contaba con el presupuesto necesario para su contratación, de lo cual tenía previo conocimiento.

Estas actuaciones, conllevaron al desabastecimiento del servicio de seguros generales por 110 días calendario (desde el 4 de julio de 2020 al 21 de octubre de 2020), periodo en el cual ocurrió el robo⁸² de bienes de ayuda humanitaria en el Almacén Nacional General del INDECI, ubicado en la Av. Argentina n.º 3017, Callao, encontrando a la Entidad desprovista de seguros, pese a que es responsabilidad del INDECI proteger los bienes alimentarios con pólizas de seguro contra todo riesgo.

Este actuar, inobservó lo dispuesto en el artículo 15 de la Directiva n.º 010-2013-INDECI que regula la "Adquisición y Distribución de Alimentos como componente de los bienes de ayuda humanitaria", aprobado con Resolución Jefatural n.º 221-2013-INDECI de 9 de agosto de 2013 y numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" aprobados por Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM, ello en cuanto a la obligación de contar con pólizas de seguro para los bienes de ayuda humanitaria contra todo riesgo.

Igualmente, incumplió las disposiciones establecidas en el literal f) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n° 082-2019-EF, y el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la citada Ley, en cuanto no supervisó que la Oficina General de Administración y Oficina de Logística, realicen las acciones oportunas y efectivas para la Contratación Directa n°. 042-2020-INDECI, dado que la Entidad se encontraba desprovista de seguros, a pesar que contaba con presupuesto habilitado desde el 15 de junio de 2020.

En consecuencia, transgredió sus funciones descritas en el Anexo n.º 02 Formato de Perfil del Puesto - Funciones del Puesto del Contrato Administrativo de Servicios n.º 044-20219-INDECI de 1 de julio de 2019, el cual refiere lo siguiente: "2. Gestionar, coordinar y supervisar las actividades administrativas y dirigir las actividades del órgano de apoyo y asesoramiento del INDECI. 5. Efectuar el seguimiento e informar el cumplimiento de lo dispuesto por la Alta Dirección"; consecuentemente, incumplió lo establecido en el literal m) del artículo 8, artículo 9 y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM, vigente a partir de 20 de abril de 2013.

Del mismo modo, incumplió las obligaciones legales establecidas en el literal a), numeral 8.1 del "artículo 8.- funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que señala: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...). a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.", y numeral 9.1 del artículo 9 de dicho dispositivo, que señala: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que las vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la

⁸² Hecho que fue informado a través del Informe n.º 01-2021-MINDEF/PP por la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa mediante Oficio n.º 00010-2021-MINDEF/PP de 6 de enero de 2021, el cual detalla las investigaciones policiales del siniestro ocurrido en el Almacén General Nacional ubicado en la Av. Argentina n.º 3017, Callao.

ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2°.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

7. Nombres y apellidos: Giovanna Higidia Conza Delgado

DNI N°: 29580061

Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI e Integrante de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, período 2020-2022⁸³.

Período de gestión: Del 1 de diciembre 2017 hasta 22 de diciembre de 2020.

Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica N°00000011-2021-CG/3376-02-001 notificada el 12 de agosto de 2021

Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta s/n del 19.08.2021.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la indicada funcionaria, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que subsiste su participación, en su calidad de Jefa de la Oficina General de Administración del INDECI e Integrante de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, período 2020-2022⁸⁴, no priorizó los créditos presupuestarios necesarios para contratar el servicio de seguros generales 2020-2021, en la específica de gasto "Seguros" (que comprende, entre otros, las pólizas de seguro para los bienes de ayuda humanitaria) en la "Propuesta de Programación Multianual del Gasto Público del período 2020-2022", la misma que fue presentada a la DGPP el 19 de junio de 2019 a través del Oficio n.º 2742-2019-INDECI/4.0, originando que el Presupuesto Institucional de Apertura –PIA 2020 del INDECI, no prevea recursos para la contratación anual del servicio de seguros generales durante el Año Fiscal 2020, no obstante que dicho servicio constituía un gasto de naturaleza prioritaria y de obligatoria contratación.

Asimismo, no adoptó las acciones necesarias para que las contrataciones de servicios de seguros generales se programen de manera oportuna en el Cuadro de Necesidades del año fiscal 2020, el cual correspondía efectuarse durante las Fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria del período 2020-2022; por el contrario, solicitó tardíamente los cuadros de necesidades a las unidades orgánicas, más de cuatro (4) meses de haberse culminado dichas fases presupuestarias, conllevando a que la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 no se programe en el Plan Anual de Contrataciones 2020, pese a su carácter prioritario, continuo y permanente.

Estas actuaciones, conllevan a que no se prioricen asignaciones presupuestarias para la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 en el PIA 2020 del INDECI, lo que configuró de manera reiterada la causal de desabastecimiento inminente de dicho servicio, a partir del mediodía del 29 de marzo de 2020 (al término del Contrato n.º 017-2019-INDECI),

⁸³ Conforme a la Resolución Jefatural n.º 074-2019-INDECI de 2 de abril de 2019.

⁸⁴ Conforme a la Resolución Jefatural n.º 074-2019-INDECI de 2 de abril de 2019.

dando lugar, a que la Entidad realice procedimientos de selección de naturaleza excepcional y no competitiva, como la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI por S/ 508 573,00 (por 90 días) y Orden de Servicio n.º 00504 de 2 de julio de 2020 por S/ 33 904,89 (por 6 días).

Aunado a lo anterior, a pesar de haber tomado conocimiento efectivo a través del memorándum n.º 04859-INDECI/6.5 de 10 de julio de 2020, de la necesidad urgente de realizar la contratación directa de seguros generales, omitió adoptar las acciones de supervisión, propias de sus funciones, para que la Jefa de la Oficina de Logística, órgano encargado de las contrataciones, realice de manera inmediata los actos preparatorios de la contratación directa, a fin de resolver de manera oportuna y eficiente la situación de desabastecimiento que venía afrontando la Entidad desde el 4 de julio de 2020, sino que contrariamente, el Informe Indagación de Mercado n.º 060-2020-INDECI-6.4 de 17 de agosto de 2020 se emitió luego de (1) mes de producido el requerimiento, sin la inmediatez que se requería.

Asimismo, la citada funcionaria, omitió adoptar las acciones de supervisión, propias de sus funciones, a fin que se dé atención inmediata a lo solicitado por la jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto el 21 de agosto de 2020, referido al detalle del requerimiento, sin evidenciarse mayores acciones que la realizada mediante Solicitud CCP 830-2020-INDECI/6.4 de 16 de setiembre de 2020, por medio del cual solicitó nuevamente a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la aprobación de CCP-1224-2020, fecha en que la Entidad ya se encontraba desabastecida del servicio de seguros generales desde hace 75 días.

De igual manera, no adoptó las acciones efectivas para supervisar que el Informe n.º 488-2020-INDECI/6.4 de 25 de setiembre de 2020 emitido por la Jefa de Logística a su cargo, se realice con el sustento necesario que justifique la procedencia de la nueva contratación directa; habiéndose evidenciado que solo se circunscribió a derivarlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, conllevando a que mediante Memorándum n.º 509-2020-INDECI/7.5 la citada oficina de Asesoría Jurídica, requiera que desarrolle el sustento para la contratación directa, precisando además que durante el plazo de ejecución de la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI, debió ser llevado el procedimiento de selección que corresponda, a fin de corregir la situación de desabastecimiento.

Los hechos expuestos, evidencian que la citada funcionaria no realizó acciones oportunas y efectivas para contratar el servicio de seguros generales a fin de proteger los bienes de ayuda humanitaria y otros bienes patrimoniales, a pesar que era de su pleno conocimiento los diversos requerimientos del área usuaria que solicitaban la contratación directa con carácter de urgencia por encontrarse desabastecido desde el 4 de julio de 2020, contratación que además es de carácter obligatorio para los bienes de ayuda humanitaria, y conociendo que se contaba con presupuesto habilitado desde el 15 de junio de 2020, situación que conllevó al desabastecimiento del servicio de seguros generales por 110 días calendario (desde el 4 de julio de 2020 al 21 de octubre de 2020), periodo dentro del cual ocurrió el robo de bienes de ayuda humanitaria en el Almacén General Nacional del INDECI, ubicado en la Av. Argentina n.º 3017, Callao, valorizados en S/ 1 381 871,48.

Estos hechos vulneraron las disposiciones establecidas en el artículo 15 de la Directiva n.º 010-2013-INDECI que regula la "Adquisición y Distribución de Alimentos como componente de los bienes de ayuda humanitaria", aprobado con Resolución Jefatural n.º 221-2013-INDECI de 9 de agosto de 2013 y numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento

y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" aprobados por Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM, ello en cuanto a la obligación de contar con pólizas de seguro para proteger los bienes de ayuda humanitaria contra todo riesgo.

Igualmente, contravino los numerales 3 y 6 del artículo 2, artículo 13 y numerales 27.1, 27.2 y 27.3 del Artículo 27 del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de presupuesto público"; los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 y literales a), b) y c.2) del numeral 12.1.2. del artículo 12 y artículo 16 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual presupuestaria y formulación presupuestaria".

Además, trasgredió las disposiciones previstas en literal f) del artículo 2 y artículo 15 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n° 082-2019-EF, artículos 6, 29 y literal c) del artículo 100 y numerales 2, 3 y 4 de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF. Asimismo, inobservó lo establecido en los numerales 6.3 de la Disposiciones Generales y 7.2 de las Disposiciones Específicas (a.2) de la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobado con Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019.

En consecuencia, incumplió sus funciones descritas en el Anexo n.º 02 Formato de Perfil del Puesto - Funciones del Puesto del Contrato Administrativo de Servicios N° 093-2017-INDECI de 1 de diciembre de 2017, el cual refiere lo siguiente: *"1. Asesorar a la Alta Dirección, la organización, conducción y política a seguir materia de la gestión de los recursos humanos, contabilidad, logística, tesorería y servicio generales del INDECI, de acuerdo a las normas vigentes. 3. Administrar los recursos materiales y los bienes patrimoniales de la institución para su conservación, custodia, control y mantenimiento. 4. Administrar los procesos de contrataciones, almacenamiento, custodia y distribución de bienes y servicios del INDECI, así como de recepción e internamiento de la Ayuda Humanitaria nacional e internacional."*; consecuentemente, incumplió lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 24 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM, vigente a partir de 20 de abril de 2013.

Además, dichas actuaciones evidencian que como integrante de la Comisión PMP, inobservó las funciones de la Comisión establecidas en el literal i) del numeral 4.3 Artículo 4 de la Directiva n.º 002-2019-EF/50.01 que señala: *"Determina los gastos para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) que permitirán el cumplimiento de las metas establecidas durante el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, sujetándose a la APM y la distribución de las mismas por cada Unidad Ejecutora, según corresponda."*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones legales establecidas en el literal b), numeral 8.1 del "Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" del TUO de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...)"*.

Consecuentemente contravino, el numeral 9.1 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n° 082-2019-EF, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que las vincule a esta, son"*

responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2". Así como, lo establecido en el numeral 102.4, Artículo 102 del Reglamento de la citada Ley, que señala: "El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el reglamento, es responsabilidad del Titular y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución."

Igualmente, inobservó las facultades delegadas a través de la Resolución Jefatural n.º 001-2019-INDECI publicada el 10 de enero de 2019, que señala en el artículo 2, numeral 2.2, literales: **p)** Supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del Plan Anual de Contrataciones –PAC.

Asimismo, incumplió el "numeral 1. Respeto", artículo 6.- Principios de la función pública, del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante Ley N° 27815 que establece: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento", y el Artículo 39 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa en su literal a): "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. y d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

8. **Nombres y apellidos:** Giuliana Yannett Quispe León
DNI N°: 45970433
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Jefa (e) de la Oficina de Logística⁸⁵
Periodo de gestión: Del 24 de abril de 2020 al 11 de diciembre de 2020
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000012-2021-GC/3376-02-001
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta s/n del 18 de agosto 2021

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por lo que subsiste su participación, puesto que en su calidad de Jefa (e) de la Oficina de Logística⁸⁶, a pesar que tenía pleno conocimiento que el INDECI contaba con presupuesto habilitado para la contratación de seguros generales desde el 15 de junio de 2020, siendo que el 22 de junio de 2020 devolvió el expediente de contratación anual (a través del memorándum n° 4154-2020-INDECI/6.4), sin evaluar qué tipo de procedimiento de contratación se debía efectuar para que la Entidad no quede desabastecida.

⁸⁵ En adición a sus funciones de Especialista en Contrataciones, según Resolución Jefatural n.º 079-2020-INDECI de 24 de abril de 2020.

⁸⁶ En adición a sus funciones de Especialista en Contrataciones Según Resolución Jefatural n.º 079-2020-INDECI de 24 de abril de 2020.

Aunado a ello, teniendo pleno conocimiento del requerimiento que efectuó el área usuaria con Memorándum n.º 04865-2020-INDECI/6.5, con el cual **le solicitó con carácter de urgencia la contratación directa por desabastecimiento por un periodo de 90 días**, y que reiteradamente le solicitaba información sobre el estado situacional, omitió realizar las acciones que le correspondía como órgano responsable de las contrataciones, para llevar a cabo los actos preparatorios con la oportunidad que se requería dado que la entidad desde el 4 de julio de 2020 se encontraba desprovista de seguros cuya provisión es obligatoria para bienes de ayuda humanitaria, a fin de protegerlos contra todo riesgo; habiendo emitido el Informe de Indagación de Mercado n.º 060-2020-INDECI-6.4 de 17 de agosto de 2020⁸⁷, diez (10) días después del requerimiento, hecho que evidencia que no gestionó de manera oportuna el valor referencial a pesar que contaba con un valor existente de anteriores contrataciones, como la Contratación Directa n.º 01-2020-INDECI, por desabastecimiento inminente del servicio de seguros generales.

Asimismo, ante la solicitud de la Oficina General de Planificación y Presupuesto con Memorándum n.º 1660-2020-INDECI/4.0 de 21 de agosto de 2020 para que se remita el detalle del requerimiento por cada uno de los seguros solicitados, la señora Giuliana Quispe León, Jefa (e) de la Oficina de Logística, da trámite a dicha solicitud diez (10) días después, derivándolo al área usuaria, mediante Memorándum n.º 6955-2020-INDECI/6.4 de 31 de agosto de 2020; siendo que, el 2 de setiembre el área usuaria emite el referido detalle mediante Memorándum n.º 07071-2020-INDECI/6.5, la Oficina de Logística, a su cargo, recién envía esta información a la Oficina General de Planificación y Presupuesto 4 días hábiles después, a través del correo electrónico de 7 de setiembre de 2020; a pesar que a dicha fecha la Entidad ya se encontraba desabastecida del servicio de seguros generales desde hace 66 días.

Asimismo, la citada funcionaria emitió el Informe n.º 488-2020-INDECI/6.4, el cual carecía de sustento necesario que justifique la contratación de la nueva contratación directa por desabastecimiento, por lo que el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, requirió se desarrolle el sustento para la contratación directa, precisando además que durante el plazo de ejecución de la Contratación Directa n.º 001-2020-INDECI, debió ser llevado el procedimiento de selección que corresponda, a fin de corregir la situación de desabastecimiento.

Además, emitió el Informe Técnico n.º 503-2020-INDECI/6.4 de 2 de octubre, en el cual señaló entre otros aspectos que por índole presupuestal no se pudo efectuar la contratación anual en los plazos necesarios, sin embargo, dicha información carece de sustento puesto que el 15 de junio de 2020 la entidad ya contaba con presupuesto, el cual le fue informado.

Los hechos expuestos, evidencian que la citada funcionaria no realizó acciones oportunas y efectivas para contratar el servicio de seguros generales a fin de proteger los bienes de ayuda humanitaria y otros bienes patrimoniales, a pesar que era de su pleno conocimiento los diversos requerimientos del área usuaria que solicitaban la contratación directa con carácter de urgencia por encontrarse desabastecido desde el 4 de julio de 2020, contratación que además es de carácter obligatorio para los bienes de ayuda humanitaria, y conociendo que se contaba con presupuesto habilitado desde el 15 de junio de 2020, situación que conllevó al desabastecimiento del servicio de seguros generales por 110 días calendario (desde el 4 de julio de 2020 al 21 de octubre de 2020), periodo dentro del cual ocurrió el robo de bienes de

⁸⁷ Según lo afirmado por la señora Giuliana Yannett Quispe León, en la pag 4 de sus comentarios presentado con la Carta S/N de 18 de agosto de 2021, El 20 de julio de 2020, la Jefa de la Oficina General de Administración le decretó el Memorándum n.º 5244-2020-INDECI/6.5 para que efectúe la contratación directa por desabastecimiento.

ayuda humanitaria en el Almacén General Nacional del INDECI, ubicado en la Av. Argentina n.º 3017, Callao, valorizados en S/ 1 381 871,48.

Hechos que evidencian la trasgresión del artículo 15 de la Directiva n.º 010-2013-INDECI que regula la "Adquisición y Distribución de Alimentos como componente de los bienes de ayuda humanitaria", aprobado con Resolución Jefatural n.º 221-2013-INDECI de 9 de agosto de 2013 y numeral 7.1.9 de los "Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres" aprobados por Resolución Ministerial n.º 027-2016-PCM, ello en cuanto a la obligación de contar con pólizas de seguro para los bienes de ayuda humanitaria contra todo riesgo.

Asimismo, evidencia el incumplimiento de lo establecido en el literal f) de los artículos 2 y 18 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n° 082-2019-EF; así como, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, ello en cuanto a la falta de celeridad en el proceso de actos preparatorios de la contratación directa ante la situación de desabastecimiento del servicio de seguros generales, entre ellos las pólizas de seguro obligatorio para los bienes de ayuda alimentaria.

Además, en su calidad de Jefa (e) de la Oficina de Logística, es decir, del órgano encargado de las contrataciones, incumplió la obligación legal señalada en el literal c) del "artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones" del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado que señala: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...). c) El órgano encargado de las contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."; así como, el numeral 9.1 del "Artículo 9.- Responsabilidades esenciales" del citado dispositivo, en lo siguiente: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. (...).", ello en cuanto a su omisión de accionar con inmediatez para realizar la contratación directa n.º 042-2020-INDECI, permitiendo que los bienes de ayuda humanitaria se encuentren desprovistos de pólizas de seguros por 110 días.

En consecuencia, incumplió sus funciones como Jefa (e) de la Oficina de Logística, que asumió en adición a sus funciones como Especialista en Contrataciones descritas en el numeral 1 del Anexo n.º 02 Formato de Perfil del Puesto - Funciones del Puesto del Contrato Administrativo de Servicios n.º 075-2018-INDECI de 17 de julio de 2018, el cual refiere lo siguiente: "Realizar los actos preparatorios: verificación de términos de referencia y/o especificaciones técnicas, estudio de mercado para determinar el valor referencial de las contrataciones solicitadas por las unidades orgánicas de la entidad bajo el ámbito de la ley de contrataciones" y "Asesorar a los Órganos o unidades Orgánicas de la Entidad la elaboración de los requerimientos de contratación de bienes y servicios, así como la elaboración de los términos de referencia y/o especificaciones técnica. Además, habría incumplido el numeral 1 Respeto, artículo 6 Principios de la Función Pública, del Código de Ética de la Función Pública aprobado mediante

Ley n.º 27815 que establece: "Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Del mismo modo, contravino lo establecido en los literales b) y c) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM, vigente desde el 20 de abril de 2013 que señalan: "b) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar y controlar los procesos de abastecimiento, acorde con las normas vigentes." y "d) Organizar, conducir y controlar los procesos de contrataciones de bienes y servicios para la administración interna y para las funciones misionales del INDECI, (...)."

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



El argumento jurídico por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Falta de priorización de recursos para la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 durante la programación multianual y formulación presupuestaria, originó su desabastecimiento inminente; y su inoportuna contratación generó la irreparabilidad de bienes de ayuda humanitaria y patrimoniales, ocasionando un perjuicio económico por S/ 1 381 871,48", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Falta de priorización de recursos para la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 durante la programación multianual y formulación presupuestaria, originó su desabastecimiento inminente; y su inoportuna contratación generó la irreparabilidad de bienes de ayuda humanitaria y patrimoniales, ocasionando un perjuicio económico por s/ 1 381 871,48", están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES.



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Instituto Nacional de Defensa Civil, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a los documentos relacionado a la contratación de servicios de seguros generales para el año 2020 en el INDECI, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Entidad, no priorizaron asignaciones presupuestarias para la contratación anual de dicho servicio en la Programación Multianual de Gasto Público del periodo 2020-2022, omisión reflejada en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA); asimismo, tampoco programaron dicho servicio en el Cuadro de Necesidades, conllevando a que no se incluya en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) correspondientes a dicho Año Fiscal, ello a pesar de ser un servicio de carácter permanente, continuo y de contratación obligatoria para proteger los bienes de ayuda humanitaria (BAH) contra todo riesgo, así como otros bienes y recursos de la Entidad; estas conductas configuraron de manera reiterada la causal de desabastecimiento inminente de dicho servicio durante el año 2020.

Asimismo, se evidenció que funcionarios de la Entidad, omitieron adoptar las acciones necesarias para contratar oportunamente el servicio de seguros generales, a fin de proteger los bienes de ayuda humanitaria y otros bienes patrimoniales de la Entidad, a pesar que era de su pleno conocimiento los diversos requerimientos del área usuaria que solicitaban la contratación directa con carácter de urgencia por encontrarse desabastecido desde el 4 de julio de 2020, contratación que además es de carácter obligatorio para los bienes de ayuda humanitaria y aun conociendo que se contaba con presupuesto habilitado desde el 15 de junio de 2020; estas omisiones conllevaron al desabastecimiento de este servicio durante 110 días calendario (desde el 4 de julio de 2020 al 21 de octubre de 2020), generando la irreparabilidad de los bienes de ayuda humanitaria y otros bienes robados al INDECI el 10 de octubre de 2020, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 1 381 871,48.

VI. RECOMENDACIONES

Al Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores del Instituto Nacional de Defensa Civil, comprendidos en los hechos irregulares "Falta de priorización de recursos para la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 durante la programación multianual y formulación presupuestaria, originó su desabastecimiento inminente; y su inoportuna contratación generó la irreparabilidad de bienes de ayuda humanitaria y patrimoniales, ocasionando un presunto perjuicio económico por S/ 1 381 871,48", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público del Ministerio de Defensa

2. Dar inicio a las acciones legales civiles, contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice N.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa
- Apéndice N.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.º 4** Fotocopia Autenticada del Contrato N.º 020-2020-INDECI de 28 de marzo de 2020.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia Autenticada Orden de Servicio N.º 000504 de 2 de julio de 2020
- Apéndice n.º 6** Fotocopia Autenticada Contrato N.º 120-2020-INDECI de 21 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 7** Fotocopia Autenticada Contrato n.º 17-2019-INDECI de 28 de marzo de 2019
- Apéndice n.º 8** Fotocopia Autenticada Oficio N.º 2742-2019-INDECI/4.0 de 19 de junio de 2019
- Apéndice n.º 9** Copia simple del Cuadro de plazo para registrar información de la PMP y Formulación Presupuestaria hasta el 17 de julio de 2019
- Apéndice n.º 10** Fotocopia Autenticada de la Resolución Jefatural N.º 074-2019-INDECI de 2 de abril de 2019
- Apéndice n.º 11** Fotocopia Autenticada del Memorandum N.º 755-2021-INDECI/4.0 de 23 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 12** Fotocopia Autenticada de la Resolución Jefatural N.º 275-2019-INDECI de 26 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 13** Fotocopia Autenticada del Memorandum Múltiple n.º 027-2019-INDECI/4.0 de 8 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 14** Fotocopia Autenticada del Memorando n.º 5024-2019-INDECI/6.0 de 15 de mayo de 2019
- Apéndice n.º 15** Fotocopia Autenticada del Memorándums múltiples n.º 193-2019-INDECI/6.4 de 08 de noviembre de 2019
- Apéndice n.º 16** Fotocopia Autenticada del Memorandum Múltiple n.º 227-2019-INDECI/6.4 de 13 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 17** Fotocopia Autenticada del Memorandum N.º 13727-2019-INDECI/6.5 de 31 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 18** Fotocopia Autenticada de la Resolución Jefatural N.º 294-2019-INDECI de 31 de diciembre de 2019
- Apéndice n.º 19** Fotocopia Autenticada de la Resolución Jefatural n.º 014-2020-INDECI de 17 de enero de 2020
- Apéndice n.º 20** Fotocopia Autenticada del Memorandum N.º 12084-2019-INDECI/6.5 de 19 de noviembre de 2019 y anexo copia simple
- Apéndice n.º 21** Fotocopia Autenticada del Memorandum N.º 0751-2020-INDECI/6.4 de 29 de enero de 2020
- Apéndice n.º 22** Fotocopia Autenticada del Memorandum N.º 797-2020 INDECI/6.5 de 30 de enero de 2020
- Apéndice n.º 23** Fotocopia Autenticada del Memorandum N.º 1217-2020-INDECI/6.4 de 12 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 24** Fotocopia Autenticada del Memorandum N.º 1320-2020-INDECI/6.4 de 17 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 25** Fotocopia Autenticada del Memorandum N.º 1435-2020/6.5 de 19 de febrero de 2020
- Apéndice n.º 26** Fotocopia Autenticada del Informe de Indagación de mercado N.º 003-2020-INDECI/6.4 de 11 de marzo de 2020

- Apéndice n.º27** Fotocopia Autenticada del Memorándum N.º 2391-2020-INDECI/6.4 de 13 de marzo de 2020
- Apéndice n.º28** Fotocopia Autenticada Memorándum n.º 2281-2020-INDECI/6.5 de 11 de marzo de 2020
- Apéndice n.º29** Fotocopia Autenticada del Memorándum N.º 2508-2020-INDECI/6.4 de 20 de marzo de 2020
- Apéndice n.º30** Fotocopia Autenticada del Memorándum N.º 2538-2020-INDECI/6.0 de 24 de marzo de 2020 y copia simple de GCIAESTADO 0752-2020.
- Apéndice n.º31** Fotocopia Autenticada del Memorándum N.º 2539-2020-INDECI/6.5 de 24 de marzo de 2020
- Apéndice n.º32** Fotocopia Autenticada de la Indagación de mercado N.º 06-2020-INDECI/6.4 de 24 de marzo 2020
- Apéndice n.º33** Fotocopia Autenticada del Solicitud CCP N.º 184-2020.INDECI/6.4 de 24 de marzo de 2020
- Apéndice n.º34** Fotocopia Autenticada del Memorándum n.º 677-2020-INDECI/4.0 de 24 de marzo de 2020
- Apéndice n.º35** Fotocopia Autenticada del Modificación Presupuestal Nota N.º 00000181 de 24 de marzo de 2021
- Apéndice n.º36** Fotocopia Autenticada del Informe Legal N.º 217-2020-INDECI/5.0 de 26 de marzo de 2020
- Apéndice n.º37** Fotocopia Autenticada del Informe técnico N.º 105-2020-INDECI/6.4 de fecha 25 de marzo de 2020
- Apéndice n.º38** Fotocopia Autenticada de la Resolución Jefatural N.º 070-2020-INDECI de 27 de marzo de 2020
- Apéndice n.º39** Fotocopia Autenticada del Acta N.º 08 de 23 de abril de 2020
- Apéndice n.º40** Fotocopia Autenticada Informe Técnico n.º 00057-2020-INDECI/11.0 de 28 de abril de 2020
- Apéndice n.º41** Fotocopia Autenticada del Memorándum N.º 2951-2020-INDECI/6.4 de 30 de abril de 2020
- Apéndice n.º42** Fotocopia Autenticada de la Hoja de Tramite n.º 09866-2020
- Apéndice n.º43** Gestionando para la transferencia de partidas ante el MEF y copia simple de correo del 8 de mayo al 5 de junio de 2020 y demás correos
- Apéndice n.º44** Fotocopia Autenticada Memorándum n.º 3918-2020-INDECI/6.4 de 11 de junio de 2020
- Apéndice n.º45** Copia simple del Correo de 15 de junio de 2020
- Apéndice n.º46** Fotocopia Autenticada Informe N.º 283-2020-INDECI/6.5 de 10 de julio de 2020
- Apéndice n.º47** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 3659-2020-INDECI/6.5 de 03 de junio de 2020
- Apéndice n.º48** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 3696-2020-INDECI/6.4 de 04 de junio de 2020
- Apéndice n.º49** Fotocopia Autenticada Hoja de Tramite n.º 12578 de 5 de junio de 2020 y copia simple de memorándum n.º 3696-2020-INDECI/6.5
- Apéndice n.º50** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 4859-2020-INDECI/6.5 de 10 de julio de 2020
- Apéndice n.º51** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 04904-2020-INDECI/6.4 de 13 de julio de 2020
- Apéndice n.º52** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 4154-2020-INDECI/6.4 de 22 de junio de 2020
- Apéndice n.º53** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 4359-2020-INDECI/6.5 de 26 de junio de 2020



- Apéndice n.º54** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 4393-2020-INDECI/6.5 de 26 de junio de 2020
- Apéndice n.º55** Fotocopia Autenticada Hoja de Trámite n.º 14607-2020 de 26 de junio de 2020
- Apéndice n.º56** Fotocopia Autenticada Solicitud CPP N.º 0485-2020 de 02 de julio de 2020
- Apéndice n.º57** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 1176-2020-INDECI/4.0 de 02 de julio de 2020
- Apéndice n.º58** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 4865-2020-INDECI/6.5 de 10 de julio de 2020
- Apéndice n.º59** Fotocopia Autenticada Hoja de Trámite n.º 15820-2020
- Apéndice n.º60** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 5215-2020-INDECI/6.5 de 20 de julio de 2020
- Apéndice n.º61** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 5244-2020-INDECI/6. de 20 de julio de 2020
- Apéndice n.º62** Fotocopia Autenticada Hoja de Trámite n.º 16590-2020
- Apéndice n.º63** Copia simple del Correo electrónico de 23 de julio de 2020
- Apéndice n.º64** Copia simple del GCIA ESTADO N.º 1378-2020 de 06 de agosto de 2020 y anexos.
- Apéndice n.º65** Copia simple del Correo electrónico de 07 de agosto de 2020
- Apéndice n.º66** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 5953-2020-INDECI/6.4 de 07 de agosto de 2020 y copia simple de GCIA ESTADO N.º 1378-2020
- Apéndice n.º67** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 6013-2020-INDECI/6.5 de 10 de agosto de 2020
- Apéndice n.º68** Copia simple del Correo Institucional de 11 de agosto de 2020
- Apéndice n.º69** Copia simple de la Carta/ Gcia Estado 1378-2020 de 12 de agosto de 2020
- Apéndice n.º70** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 6127-2020-INDECI/6.4 de 13 de agosto de 2020
- Apéndice n.º71** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 6154-2020-INDECI/6.5 de 13 de agosto de 2020
- Apéndice n.º72** Fotocopia Autenticada Indagación de Mercado N.º 060-2020-INDECI-6.4 de 17 de agosto de 2020
- Apéndice n.º73** Fotocopia Autenticada Solicitud de CCP N.º 708-2020-INDECI/6.4 de 20 de agosto de 2020
- Apéndice n.º74** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 1660-2020-INDECI/4.0 de 21 de agosto de 2020
- Apéndice n.º75** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 6955-2020-INDECI/6.4 de 31 de agosto de 2020 y anexo copia simple.
- Apéndice n.º76** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 7071-2020-INDECI/6.5 de 02 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º77** Copia simple del Correo Institucional de 07 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º78** Fotocopia Autenticada Solicitud de CCP N.º 830-2020-INDECI/6.4 de 16 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º79** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 1966-2020-INDECI/4.0 de 19 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º80** Fotocopia Autenticada Informe Técnico N.º 0473-2020-INDECI/6.4 de 18 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º81** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 7854-2020-INDECI/6.4 de 21 de setiembre de 2020

- Apéndice n.º82** Fotocopia Autenticada Informe Legal N.º 542-2020-INDECI/5.0 de 23 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º83** Fotocopia Autenticada Resolución de la Oficina General de Administración N.º 151-2020-INDECI de 23 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º84** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 8015-2020-INDECI/6.5 de 23 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º85** Fotocopia Autenticada Informe Técnico N.º 488-2020-INDECI/6.4 de 25 de setiembre de 2019
- Apéndice n.º86** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 8098-2020-INDECI/6.4 de 25 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º87** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 509-2020-INDECI/5.0 de 29 de setiembre de 2020
- Apéndice n.º88** Fotocopia Autenticada Informe Técnico N.º 503-2020-INDECI/6.4 de 02 de octubre de 2020
- Apéndice n.º89** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 8420-2020-INDECI/6.4 de 02 de octubre de 2020
- Apéndice n.º90** Fotocopia Autenticada Informe Legal N.º 566-2020-INDECI/5.0 de 06 de octubre de 2020
- Apéndice n.º91** Fotocopia Autenticada Resolución Jefatural N.º 256-2020-INDECI de 8 de octubre de 2020
- Apéndice n.º92** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 8704-2020-INDECI/6.5 de 9 de octubre de 2020
- Apéndice n.º93** Fotocopia Autenticada del Informe n.º 01-2021-MINDEF/PP por la Procuraduría Pública del Ministerio de Defensa mediante Oficio n.º 00010-2021-MINDEF/PP de 06 de enero de 2021
- Apéndice n.º94** Fotocopia Autenticada Memorándum Múltiple N.º 034-2020-INDECI/1.0 de 31 de julio de 2020
- Apéndice n.º95** Fotocopia Autenticada Memorándum Múltiple n.º 120-2020-INDECI/6.0 de 4 de agosto de 2020 y copia simple anexo 01
- Apéndice n.º96** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 5847-2020-INDECI/6.5 de 05 de agosto de 2020
- Apéndice n.º97** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 287-2020-INDECI/2.0 de 06 de agosto de 2020
- Apéndice n.º98** Fotocopia Autenticada Memorándum n.º 6132-2020-INDECI/6.0 de 13 de agosto de 2020 y plan de trabajo copia simple.
- Apéndice n.º99** Fotocopia Autenticada Hoja de Tramite n.º 18745-2020
- Apéndice n.º100** Fotocopia Autenticada Memorándum n.º 05270-2020-INDECI/6.5
- Apéndice n.º101** Fotocopia Autenticada Memorándum n.º 05301-2020-INDECI/6.4
- Apéndice n.º102** Fotocopia Autenticada Hoja de Tramite n.º 16692-2020 de 21 de julio de 2020
- Apéndice n.º103** Fotocopia Autenticada del Contrato N.º 005-2021-INDECI de 15 de febrero de 2021
- Apéndice n.º104** Fotocopia Autenticada Informe Técnico N.º 553-2020-INDECI/6.4 de 27 de octubre de 2020
- Apéndice n.º105** Fotocopia Autenticada Memorándum n.º 9187-2020-INDECI/6.4 de 26 de octubre de 2020
- Apéndice n.º 106** Fotocopia Autenticada Memorándum N.º 41-2020-INDECI/MIRA de 26 de marzo de 2021
- Apéndice n.º107** Fotocopia autenticada de las Cédulas de notificación personal a través de medios físicos, copia simple del cargo de notificación electrónica del pliego de hechos, Aviso de notificación de 04 de agosto 2021, los comentarios o



- aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados
- Apéndice n.º108** Fotocopia Auténtica del Oficio n.º 036-2021-INDECI/3.0 de 30 de julio de 2021, firmado por la Jefa del OCI, documentos que otorga la Conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º109** Fotocopia Auténtica de las Resoluciones de designación y cese, fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios y perfil de puesto en copia simple.
- Apéndice n.º110** Copia simple del Decreto Supremo n.º 043-2013-PCM de 19 de abril de 2013, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa Civil

San Isidro, 31 de agosto de 2021.


Santiago Rodríguez Dávila
Supervisor de la Comisión de Control


Karen Rodríguez Morales
Jefe de Comisión de Control

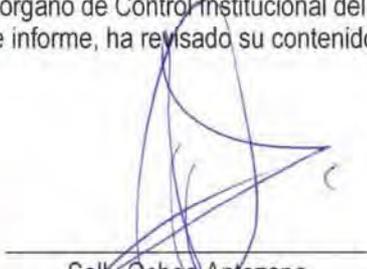

Karen Rodríguez Morales
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CAL n.º 68642

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

La suscrita en calidad de Jefa del órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 31 de agosto de 2021.




Sally Ochoa Antezana
Jefa del Órgano de Control Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

APÉNDICE N° 1
RELACIÓN DE COMPRENDIDOS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de Vínculo Laboral o Contractual | Casilla Electrónica | Dirección Domiciliaria | Presunta Responsabilidad Identificada | | | |
|--|--|----------------------------------|--|---|--------------------|--|--|---------------------|------------------------|---------------------------------------|-------|---|---------|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa Funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | "Falta de priorización de recursos para la contratación anual del servicio de seguros generales 2020-2021 durante la programación multianual y formulación presupuestaria, | LOURDES DEL ROSARIO PAREJA PINTO | 08598582 | Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto | 17/07/2018 | 04/01/2021 | R. J. n.º 178-2018-INDECI de 17/07/2018 y Contrato CAS n.º 151-2018-INDECI | | | | | | |
| Presidenta de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, periodo 2020-2020. | | | | 02/04/2019 | 19/06/2019 | R. J. n.º 074-2019-INDECI de 2/04/2019 | | | | | | X | |
| FRANCISCO VILLASANA RÍOS | | 41050419 | Coordinador Especialista en Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto | 04/12/2018 | Actualidad | Contrato CAS n.º 178-2018-INDECI | | | | | | | X |



| | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|--|--|--|--|--|--|--|---|
| 3 | <p>originó su desabastecimiento inminente; y su inoportuna contratación generó la irreparabilidad de bienes de ayuda humanitaria y patrimoniales, ocasionando un perjuicio económico al INDECI por s/ 1 381 871,48"</p> | CARLOS ALFONSO MIRANDA HUAMÁN | 41225548 | Analista en Programación y Presupuesto de la Oficina de Logística | 16/07/2018 | 31/12/2020 | Contrato CAS n.º 080-2018-INDECI. | | | | | | | X |
| 4 | | YURI JAVIER OLIART ÁLVAREZ | 43253755 | Jefe (e) de la Oficina de Logística | 03/08/2018 | 30/06/2019 | R. J. n.º 186-2018-INDECI de 2/08/2018 | | | | | | | X |
| | | | | Integrante de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, periodo 2020-2022 | 02/04/2019 | 19/06/2020 | R. J. n.º 074-2019-INDECI de 2/04/2019 | | | | | | | |
| | | Jefe de la Oficina de Servicios Generales | 18/01/2018 | 30/06/2019 | R. J. n.º 014-2018-INDECI de 18/01/2018 | | | | | | | | | |
| | JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA | 00190779 | Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI | 23/11/2017 | 06/08/2020 | Resolución Suprema n.º 176-2017-PCM de 23/11/2017 y Contrato CAS n.º 001-2019-INDECI | | | | | | | | X |
| 6 | LUIS ALBERTO CARRANZA MICALAY | 25459725 | Secretario General de INDECI | 29/11/2017 | 16/12/2020 | R. J. n.º 249-2017-PCM de 28/11/2017 y Contrato CAS n.º 044-20219-INDECI de 1/07/2019 | | | | | | | | X |



0200

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--------------------------------|----------|--|------------|------------|--|--|--|---|--|--|---|
| | | | | Jefe (e) de INDECI | 07/08/2020 | 02/12/2020 | Resolución Suprema n°022-2020-DE de 7/08/2020 | | | | | | X |
| 7 | | GIOVANNA HIGIDIA CONZA DELGADO | 29580061 | Jefa de la Oficina General de Administración | 01/12/2017 | 22/12/2020 | R. J. N° 252-2017-INDECI de 30/11/2017 y Contrato CAS n.° 093-2017-INDECI | | | X | | | X |
| 8 | | GIULIANA YANNETT QUISPE LEÓN | 45970433 | Jefa (e) de la Oficina de Logística | 24/04/2020 | 11/12/2020 | R. J. n° 079-2020-INDECI del 24/04/2020 y Contrato CAS n.° 075-INDECI-2018 | | | X | | | X |





PERÚ

Ministerio
de Defensa

Instituto Nacional
de Defensa Civil

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"



Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ MORALES Karen
Andrea FAU 20135890031 sot
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.09.2021 10:22:00 -05:00

San Isidro, 31 de agosto de 2021

Oficio N° 048-2021-INDECI/3.0

Señor
Grl EP (r) **Alfredo Murgueytio Espinoza**
Jefe
Instituto Nacional de Defensa Civil
Ca. Ricardo Angulo N° 694
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3376-SCE
Ref. : a) Oficio N° 026-2020-INDECI/3.0 de 7/06/2021
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Servicio de Seguros Generales para Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios, por el Año 2020"; período: 2 de enero de 2019 al 30 de enero de 2021, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3376-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al órgano de control institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Defensa para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MBA Sally C. Ochoa Antezana
Jefa del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional de Defensa Civil



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 048-2021-INDECI/3.0

EMISOR : KAREN ANDREA RODRIGUEZ MORALES - JEFA DE COMISIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ALFREDO ENRIQUE MURGUEYTIO ESPINOZA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de comunicarle el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-3376-SCE y sus 110 apéndices, resultante del servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al órgano de control institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Defensa para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20135890031:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2021-CG/3376
2. ICE 010-2021-2-23376-SCE_Edt_Red[F]
3. Oficio 048 JEF Remision
4. T2-0072-0109_red[F]
5. T2-0110-0241_red[F]
6. T2-0242-0324_red[F]
7. T2-0325-0413_red[F]
8. T2-0414-0623_red[F]
9. T2-0624-0637_red[F]
10. T2-0638-0690_red[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **10MUXLK**



13. T3-1022-1188_red[F]
14. T3-1189-1391_red[F]
15. T4-1392-1525_red[F]
16. T4-1526-1624_red[F]

NOTIFICADOR : KAREN ANDREA RODRIGUEZ MORALES - INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL - INDECI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

